



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

**Municipalidad de Chiguayante**

**Número de Informe: 467/2017  
5 de diciembre de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA PREG N° 8.007/2017  
RNG/SMS/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020712 - 06.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 467, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



-7 DIC. 2017

1158

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
CHIGUAYANTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA PREG N° 8.007/2017  
RNG/SMS/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020711 a 06.12.2017

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 467, de 2017, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



-7 DIC. 2017

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
CHIGUAYANTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA PREG N° 8.007/2017  
RNG/SMS/vvu.

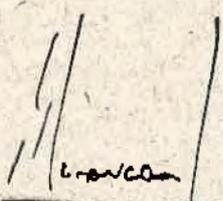
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020713 . 06.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 467, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Chiguayante.

Saluda atentamente a Ud.



  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

-7 DIC. 2017  
1158

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
CHIGUAYANTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 467, de 2017

Municipalidad de Chiguayante

**OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objetivo comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atinente a los procesos de finanzas, recursos humanos, adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, evidenciar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General de la República, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N°10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la mencionada entidad, acorde con lo establecido en la ley N°18.695, el decreto ley N°1.263, de 1975, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias. Lo anterior, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

**PREGUNTAS DE AUDITORÍA**

- ¿Se ajustó el municipio a lo previsto en la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento?
- ¿Se ajustó el municipio a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en la adquisición de bienes y servicios; y en la administración y control posterior a la recepción?
- ¿Las prestaciones de servicios en programas comunitarios se realizaron efectivamente y cumplieron su objetivo?
- ¿La entidad cumple con la normativa legal vigente en materia contable?

**PRINCIPALES RESULTADOS**

- Se determinó una diferencia a favor del municipio equivalente a \$ 564.889 por error en la determinación del valor de la modificación de contrato por el servicio de "Mantenimiento de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas, Plazoletas y Mantenimiento de Jardineras Colgantes de la Comuna", debiendo la entidad acreditar el reintegro de dicho valor.
- Se verificó la falta de suscripción de contrato con el proveedor "Producción de Eventos Gabriel Arnoldo Gutiérrez EIRL", por un monto de \$52.000.000, debiendo dicha entidad en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases y a lo establecido en la citada ley N° 19.886 y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

• Se observó la falta de oportunidad en la formalización de los contratos a honorarios; omisión de mecanismos que permitan diferenciar labores en los contratos a honorarios de los funcionarios municipales; ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos; falta de certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública y prestaciones de servicios en programas comunitarios imputadas a la cuenta 21.04.004, que dicen relación con funciones que no constituyen labores ocasionales o transitorias, debiendo dicha entidad en lo sucesivo ajustarse a lo previsto en la normativa pertinente, y remitir la documentación que dé cuenta de la regularización de las contrataciones de las señoras Ximena Bravo Urrea y Carolina Estrada Llancaleo.

• Se verificó la existencia de cheques girados y no cobrados que se encontraban caducados al 31 de diciembre de 2016, por un monto de \$ 14.629.085, debiendo la entidad comunal remitir a este Organismo de Control los comprobantes contables que den cuenta del reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 "Documentos caducados".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA-PREG. N° 8.007/2017  
REF. N° 84.388/2017

INFORME FINAL N° 467, DE 2017,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS  
MACROPROCESOS DE FINANZAS,  
RECURSOS HUMANOS,  
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO  
DE BIENES Y SERVICIOS, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.

CONCEPCIÓN, 05 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de finanzas, recursos humanos, adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, de la Municipalidad de Chiguayante. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por el señor Jorge Rojas Bofi y la señora Miriam Carrasco Alarcón, en calidad de auditores, y la señora María Soledad Mendoza Schmidlin, como supervisor.

### JUSTIFICACIÓN

El proceso de planificación anual establecido por esta Entidad de Control para el año 2017, incluyó el análisis de indicadores de riesgo y de importancia relativa, estableciéndose además relevante para la selección de la Municipalidad de Chiguayante, una denuncia efectuada por concejales de dicha entidad edilicia, relacionada con el proceso de prestación de servicios en programas comunitarios, y revisión de gastos del ítem de difusión y publicidad.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.

C/C: Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República  
Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional del Bío-Bío.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS, N° 12 y 16, Consumo Responsable y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Chiguayante es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Como cuestión previa, es del caso indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, recién citada, define en su artículo 7°, letra a), el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

A su turno, la letra b) del referido precepto, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, para, igualmente, seleccionar y aceptar la más conveniente.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en relación a las prestaciones de servicios en programas comunitarios, el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto N° 854, de 2004, del mismo ministerio, sobre clasificaciones presupuestarias, agrega en el subtítulo 21, Gastos en Personal, ítem 04, Otros Gastos en Personal, la asignación 004, relacionada con la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Cabe precisar, que con carácter de reservado, el 25 de agosto de 2017, mediante oficio N° 15.355, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, el Preinforme de Observaciones N° 467, de 2017, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°6, de 20 de septiembre de esa misma anualidad.

#### OBJETIVO

La auditoría tuvo por objetivo comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atinente a los procesos de finanzas, recursos humanos, adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, evidenciar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General de la República, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N°10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la mencionada entidad, acorde con lo establecido en la ley N°18.695, el decreto ley N°1.263, de 1975, ya citados, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias. Lo anterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Por otra parte, es dable señalar que las observaciones que la Contraloría General de la República, formula con ocasión de las fiscalizaciones que efectúa, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

complejas/Complejas, aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Superior de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/ Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chiguayante, se determinó que el monto total de pagos por adquisiciones realizadas durante el año 2016 e imputadas a las cuentas del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", excepto aquellas cuentas asociadas a servicios generales; subtítulo 29, "Adquisición de Activos no Financieros" y aquellos registrados en la cuenta 21-04-004, por concepto de honorarios, sobre "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", ascendió a \$ 3.421.376.877.

Las partidas sujetas a examen, se establecieron mediante un muestreo analítico, las que ascendieron a \$ 709.797.299, equivalentes a 21% del universo, de acuerdo al siguiente detalle:

Materia Específica	Universo		Muestra no estadística		Porcentaje
	Cantidad de Operaciones	Monto (\$)	Cantidad de Operaciones	Monto (\$)	
Subtítulo 22	1.342	3.068.850.474	42	648.489.756	21%
Subtítulo 29	183	34.629.363	6	12.068.767	35%
21-04-004	455	317.897.040	64	49.238.776	15%
Total	1.980	3.421.376.877	112	709.797.299	21%

Fuente: Base de datos de gastos correspondiente a los subtítulos señalados, año 2016, proporcionada por la Municipalidad de Chiguayante.

Cabe hacer presente, que en los decretos de pago sometidos a examen correspondientes a los subtítulos 22 y 29, se encuentra comprendida una submuestra de 12 licitaciones públicas, 9 tratos directos y 4 convenios marco, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 1.

Asimismo, los pagos sujetos a revisión de la cuenta 21-04-004, se enmarcan dentro de una muestra de 19 personas contratadas a honorarios, en 14 programas comunitarios seleccionados, cuyo detalle se expone en el anexo N° 2.

Adicionalmente, se consideró una partida adicional correspondiente a pagos por concepto de honorarios realizados a un funcionario municipal, con cargo a la cuenta 21-04-004, asociado a un programa comunitario que no se encontraba incluida en la muestra anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información validada fue proporcionada por don Héctor Chávez Noriega, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chiguayante, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 10 de mayo de 2017.

## RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Funcionamiento de la Unidad de Control Interno.

Se comprobó que la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Chiguayante no ha efectuado auditorías durante el período comprendido entre los años 2014 y 2016, limitándose su función a revisar todos los decretos de pago de la gestión municipal y de los servicios traspasados, incumpliendo con ello el artículo 29, letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que indica que a la unidad encargada del control le corresponderá, entre otras funciones, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.618, de 2000 y 34.037, de 2016, han manifestado que la aludida auditoría es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas.

Enseguida, a través del dictamen N° 34.427, de 2002, se ha precisado que dicha auditoría puede realizarse en cualquier momento, porque el legislador no ha establecido disposición alguna en cuanto a la oportunidad en que ella puede efectuarse, pudiendo la unidad de control actuar por propia iniciativa o a petición del alcalde.

Por consiguiente, tal como es posible advertir de la normativa y jurisprudencia reseñada, si bien la oportunidad del ejercicio de la función de efectuar la auditoría operativa interna del municipio queda entregada al director de control o al alcalde, esta facultad, dada su vital importancia de fiscalizar la eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos fiscales, no puede dejar de ejercerse, como ha acontecido en la especie, durante el lapso observado.

Ahora bien, y en cuanto a la función desarrollada hasta ahora por esa repartición, consistente en revisar la totalidad de los decretos de pago de la gestión municipal, cabe hacer presente que de acuerdo con lo resuelto en el dictamen N° 74.588, de 2014, no es imperativo que los encargados de la unidad de control visen los decretos de pago o analicen la totalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los antecedentes de respaldo de los mismos, no obstante que pueda establecerse así por la municipalidad de que se trate, pues tal labor corresponde a la unidad de administración y finanzas del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, de la letra b), del artículo 27, de la aludida ley N° 18.695.

La municipalidad en su respuesta informa que durante el periodo comprendido entre los años 2014 a 2016, la dirección de control estaba compuesta únicamente por el director, el cual, entre otras labores, visaba la totalidad de los decretos de pago cursados por la municipalidad y por los servicios traspasados, acompañando, al efecto, copia del decreto alcaldicio N° 3.275, de 2017, que delega en el aludido servidor la facultad de firmar por orden del alcalde los documentos que allí se mencionan.

Añade, que en virtud de lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 269, de 25 de enero de 2017, se contrató a honorarios a doña Evelyn Alarcón González, para realizar labores de apoyo en la dirección de control, entre las cuales se contempla el apoyo en la realización de auditorías operativas incluidas en el plan anual de trabajo del 2017, documentos que se adjuntan a la respuesta.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 18.883, establece, en lo pertinente, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

Agrega, el inciso segundo de la norma precitada, que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Al respecto, este Órgano de Control, en los dictámenes N°s 53.796, de 2009 y 13.917, de 2017, ha entendido por labores accidentales y no habituales de la institución aquellas que si bien corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, y por cometidos específicos las actividades puntuales, individualizadas y determinadas en el tiempo.

Ahora bien, en la especie, es dable consignar que la contratación de la señora Alarcón González, no satisface los supuestos establecidos en el inciso primero del citado texto legal, por cuanto las tareas descritas en la cláusula segunda del contrato a honorarios de 20 de enero de 2017, importan la realización de labores permanentes y habituales de la entidad comunal, de modo que no revisten un carácter transitorio u ocasional.

Además, tampoco se cumple con las exigencias establecidas en el inciso segundo del mismo precepto, toda vez que aquellas no se encuentran circunscritas a una actividad específica ni por un periodo acotado, como lo establece la jurisprudencia administrativa antes citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En otro orden de consideraciones, es pertinente recordar que de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 37.787, de 2009 y 74.870, de 2011, no pueden ser ejercidas por personas contratadas a honorarios aquellas funciones que impliquen la realización de labores de dirección, coordinación, inspección o fiscalización, ya que, por su naturaleza y amplitud, obedecen a labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, que deben ser cumplidas por personal de planta o, de ser procedente, a contrata, razón por la cual debe también objetarse, en relación con este punto, el contrato a honorarios de que se trata.

En consecuencia, atendido que los argumentos expuestos por la entidad edilicia no permiten subsanar la observación formulada, esta se mantiene.

2. Manual de procedimientos de inventarios.

Se constató que la entidad comunal no cuenta con un manual de procedimientos, que establezca las principales rutinas administrativas de alta, baja y traspaso de los bienes muebles, vulnerando con ello el numeral 45, de la resolución exenta N<sup>o</sup> 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, el cual consigna que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En su respuesta la autoridad comunal indica que cuenta con el mencionado manual aprobado por decreto N<sup>o</sup> 918, de 27 de agosto de 2001, el cual adjunta.

Lo anterior, permite levantar la observación, sin perjuicio de hacer presente que dicho documento no fue proporcionado durante la auditoría.

3. Sobre el reglamento interno y organigrama.

Se verificó que el municipio, si bien cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación, de 6 de febrero de 1997, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, este no se encuentra actualizado ni sancionado mediante el acto administrativo pertinente, situación que ya fue observada por este Organismo Control en el informe de investigación especial N<sup>o</sup> IE-36-2016, y que importa una vulneración a lo establecido en el artículo 3<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo que en los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N<sup>o</sup>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.695, se materializa a través de decretos alcaldicios cuando versen sobre casos particulares.

Lo anterior, implica también una infracción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285, que previene que los órganos de la Administración del Estado que indica, entre ellos las municipalidades, se encuentran en la obligación de mantener a disposición permanente del público los antecedentes que enumera en sus sitios electrónicos institucionales, actualizados al menos una vez al mes y a lo establecido en el artículo 9° del mismo cuerpo legal, según el cual las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración, tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que esta ley encomienda al Consejo para la Transparencia y a la Contraloría General de la República

Asimismo, lo expuesto vulnera lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, ya mencionada, que establece que "la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Al respecto, el municipio en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 1.523, de 16 de agosto de 2017, mediante el cual se nombró una comisión especial encargada de actualizar el reglamento interno de la municipalidad, integrada por la directora de la Secretaría Comunal de Planificación, Secplan, el Administrador Municipal, el Director de Control, la Directora de Administración y Finanzas, el Jefe del Departamento Administrativo de Personal y el Director de Asesoría Jurídica, cuya propuesta deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a seis meses, contados desde la fecha del acto administrativo referido.

Sobre el particular, cabe indicar que la observación se mantiene, mientras no se concrete la acción correctiva informada por la municipalidad.

#### 4. Falta de procedimiento de revisión de conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias no son revisadas ni aprobadas por la jefatura, vulnerando con ello el artículo 11, de la citada ley N° 18.575, que estipula que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega la norma, que ese control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, lo expuesto incumple lo señalado en los artículos 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que, en su conjunto, se refieren a que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones deben ser asignadas a personas diferentes, debiendo los supervisores examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que la directora de administración y finanzas ha instruido al jefe de finanzas para que revise y vise mensualmente las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales, lo que se materializó a través del memorándum N°156, de 13 de septiembre de 2017, que se adjunta.

En este sentido, y dado que los argumentos manifestados por el alcalde no desvirtúan la observación formulada, toda vez que se refieren a acciones futuras, se mantiene lo observado.

5. Falta de órdenes de pedido.

En relación con los procesos de adquisiciones asociados a las ID N°s. 2772-68-LE15 y 2772-45-LE15, correspondientes a "Mantenimiento de Luminarias" y "Servicios audiovisuales", respectivamente, se verificó que el municipio no emitió las órdenes de pedido pertinentes. El detalle es el siguiente:

Decreto de pago		Proveedor	Detalle
N°	Fecha		
1.795	23-06-16	Victor Aldana Fuentes	Mantenimiento luminarias
160	01-02-16	Cristian Flores Salazar	Servicio de audiovisuales de enero 2016
501	03-03-16	Cristian Flores Salazar	Servicio de audiovisuales de febrero 2016
912	07-04-16	Cristian Flores Salazar	Servicio de audiovisuales de marzo 2016
1.191	03-05-16	Cristian Flores Salazar	Servicio de audiovisuales de abril 2016

Fuente: Decretos de pago señalados.

Lo expuesto vulnera lo señalado en el artículo 6° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por decreto alcaldicio N° 539, de 24 de abril de 2008, vigente a la fecha de las licitaciones mencionadas, el cual indica, en lo que interesa, que "Cada Dirección o Unidad Municipal deberá generar la solicitud de materiales respectiva a las unidades municipales autorizadas y a las Direcciones de Educación o Salud, de acuerdo con las facultades delegadas, cuando proceda deberá adjuntarse el Decreto o Resolución a que se refiere el artículo 11°".

El municipio en su respuesta señala, respecto del primer proceso cuestionado, consistente en el servicio de mantenimiento de luminarias, que aquel se llevó a cabo a través de una licitación pública en el portal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mercado público, adjuntando todos los antecedentes necesarios para publicarlo y adjudicarlo bajo este medio.

Agrega, que si bien en el año 2016, la Secretaría Comunal de Planificación realizó diversas contrataciones de servicios, sin que dicha función le fuera encomendada por la ley N° 18.695, mediante memorándum N° 585, de 17 de octubre de 2016, la administración municipal le instruyó que adoptara las medidas correctivas del caso, absteniéndose en lo sucesivo de operar en la forma expuesta, documento que acompaña a su respuesta.

Informa además, que se ha procedido a dictar el Reglamento de Adquisiciones y Abastecimiento, sancionado por decreto alcaldicio N° 20, de 2017, que clarifica las competencias de cada dirección en cuanto al procedimiento de contratación administrativa.

Añade, que del tenor de lo prescrito en el referido artículo 6° del reglamento, se infiere que las órdenes de pedido solo resultan exigibles tratándose de solicitudes de materiales, esto es, de contratos de suministro, y no respecto de los contratos de prestación de servicios, como acontece en la especie.

Sobre la materia, es menester señalar que las acciones expuestas por la autoridad comunal, en relación con la determinación de las específicas competencias que corresponden a las unidades que intervienen en los procesos de compra, se refieren a acciones futuras, que, por ende, son insuficientes para levantar la observación formulada.

Luego, y en cuanto al segundo argumento planteado, cabe señalar, que el artículo 6° del citado Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones se encuentra establecido en el Título II "Contrataciones de suministro de bienes muebles, obras, servicios para funcionamiento municipal y cumplimiento de funciones", el cual no hace distinción en cuanto a la naturaleza de los bienes y servicios que son objeto del proceso de compra, por lo que debe rechazarse también esta alegación.

En consecuencia, y considerando que los planteamientos esgrimidos por la autoridad alcaldicia, no permiten subsanar lo observado por esta Contraloría, se mantiene la objeción.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO.

#### 1.1. Plan de compras.

a) Se constató que el plan de compras correspondiente al año 2016 de la Municipalidad de Chiguayante, si bien se encuentra publicado en la página web del sistema de información de compras y contratación pública, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), este no se encuentra detallado, impidiendo con ello validar si las adquisiciones examinadas en la presente auditoría,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se encontraban incorporadas en él; situación que vulnera lo establecido en el artículo 98, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que "Cada Entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar".

b) Asimismo, se verificó que el referido plan de compras no se encuentra aprobado, a través de un acto administrativo emanado de la primera autoridad comunal, lo que implica una infracción al referido artículo 3°, de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la autoridad edilicia reconoce que durante el año 2016 la Secplan era la unidad encargada de subir al portal del mercado público el plan anual de compras, y que por sobrecarga de trabajo se omitió la dictación de un decreto alcaldicio en los términos que señala el artículo 12 de la ley N° 18.695, ya citada, limitándose la directora de la referida Secplan, a comunicar su publicación mediante un oficio, en su condición de administradora del citado portal.

Agrega la autoridad, que sin perjuicio de lo anterior, esta situación se corrigió para el año 2017, depurando y detallando el contenido del plan de compras, y sancionándolo con el decreto alcaldicio N° 570, de 28 de marzo de 2017, el cual adjunta.

En atención a que el municipio acreditó la regularización de lo observado para el año 2017, se subsana la observación formulada.

#### 1.2 Falta de suscripción de contrato.

Se constató que la entidad edilicia no suscribió el contrato respectivo, con el proveedor Producción de Eventos Gabriel Arnoldo Valenzuela Gutiérrez EIRL, por un monto de \$ 52.000.000, a quien le fue adjudicada la licitación N° ID 2771-65-LP16, denominada "Producción de Evento Fiestas Patrias 2016" mediante decreto alcaldicio N° 2.183; de 13 de septiembre de ese año, lo que infringe lo establecido en el artículo 63 del referido decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda.

En efecto, cabe señalar que el aludido precepto establece que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, condiciones estas últimas que, atendido el monto contratado, no resultan aplicables en la especie.

Consecuente con lo anterior, es dable aclarar que tal situación contraviene también lo establecido en el artículo 65, inciso final, del aludido decreto N° 250, de 2004, que establece que las órdenes de compra solo pueden expedirse una vez que el contrato se encontrara vigente, situación que no aconteció tratándose de la orden de compra N° 2771-861-SE16, emitida por el municipio el día 14 de septiembre de 2016.

El alcalde respecto a esta materia señala, en lo pertinente, que efectivamente no consta la suscripción del contrato referido, por lo que la administración municipal, con fecha 6 de septiembre de la presente anualidad, mediante memorándum N° 83, le ha propuesto la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por la referida omisión.

No obstante lo manifestado por la autoridad comunal y en atención a que lo observado corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de ser corregida, se mantiene la objeción formulada.

### 1.3 Orden de compra emitida con anterioridad a la suscripción del contrato.

Se constató que la orden de compra N°2772-1-SE16, por la adquisición del servicio de "Mantención de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas y Plazoletas y Mantención de Jardineras Colgantes de la Comuna de Chiguayante", fue emitida y enviada al proveedor el 4 de enero de 2016, fecha anterior a la data del decreto alcaldicio N° 164, de 22 de igual mes y año, que aprueba el contrato con la empresa "Alto Jardín S.A.", suscrito el 13 de enero de 2016, contraviniendo lo establecido en el citado inciso final del artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, que establece que las órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala, en lo que interesa, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha manifestado en los dictámenes N°s 324, de 2013 y 2.385, de 2014, que si bien, por regla general, los contratos que suscriben los servicios públicos sólo pueden entrar en vigencia una vez que el acto administrativo que los sanciona se encuentre totalmente tramitado, ello es sin perjuicio de que en la respectiva convención se consigne, por razones de buen servicio, que la ejecución de las prestaciones que nacen de ella comenzará antes de que tenga lugar ese acontecimiento, no obstante que el pago únicamente podrá efectuarse una vez verificada la total tramitación de dicho acto aprobatorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en la situación objetada, los servicios comenzaron a prestarse el día 15 de enero de 2016; en tanto que el pago se produjo el 17 febrero de 2016, por lo que se configura la situación fáctica prevista en la jurisprudencia administrativa, debiendo dejarse sin efecto la observación.

Sobre el particular, cabe manifestar que si bien la jurisprudencia administrativa que invoca el municipio, permite, bajo ciertas condiciones, que las órdenes de compra puedan emitirse después de celebrado el contrato y antes de la total tramitación del acto administrativo que lo sancione, ello solo se permite excepcionalmente, fundado en razones de buen servicio que deben estar consignadas en la convención pertinente, requisitos que, del tenor del contrato suscrito el 13 de enero de 2016, no consta que concurren en la especie.

En consecuencia, y considerando que los hechos observados corresponden a una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, debe mantenerse la objeción señalada.

1.4 Documentación no publicada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.

No se publicaron en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), los documentos que se detallan a continuación:

Licitación Pública o Trato Directo	Documento
2772-3-LR16	Contrato suscrito el 31 de marzo de 2016 con la empresa "Alto Jardín S.A.", aprobado por decreto alcaldicio N° 738, de 4 de abril de 2016, por el servicio de "Mantención de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas y Plazoletas y Mantención de Jardineras Colgantes de la Comuna de Chiguayante".
Trato Directo	Contrato suscrito el 13 de enero de 2016, con la empresa "Alto Jardín S.A.", aprobado por decreto alcaldicio N° 164, de 22 de enero de 2016, por un monto de \$ 73.850.000., por el servicio de "Mantención de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas y Plazoletas y Mantención de Jardineras Colgantes de la Comuna de Chiguayante".
2772-28-LP12	Contrato suscrito el 5 de septiembre de 2012 con la empresa "Espacio y Jardín Limitada", aprobado por decreto N° 1.757, de 14 de septiembre de 2012, por el servicio de "Provisión y Mantención Máquinas Fitness Áreas Urbanas".

Fuente: Portal de Chilecompra.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en los artículos 20; de la ley N° 19.886, que dispone, en lo pertinente, que los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento; y 57 del decreto N° 250 de 2004, que detalla los actos y la documentación que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información, entre los que se destaca, en la letra b), numeral 8, el texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal señala que durante el presente año, se efectuaron cambios de procedimientos de trabajos internos en la Secplan, indicando que a contar del mes de abril de 2017 se comenzó a emitir la orden de compra después de la suscripción del contrato.

Añade que mediante oficio N° 732, de 4 de septiembre de 2017, la directora de planificación, instruyó a la encargada de licitaciones subir los contratos en la plataforma del mercado público, comenzando con los procesos verificados durante el presente año.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos y de las acciones adoptadas por la autoridad comunal, y en virtud que el hecho descrito corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

#### 1.5 Garantías.

a) No existe constancia, en la tesorería municipal, respecto de la recepción de la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento de contrato exigida en la licitación pública N° ID 2771-85-LE16, "Producción y Eventos Capacitación Adultos Mayores", adjudicada al proveedor "Comercial DAFI SpA" por un monto de \$ 19.992.000, situación que fue ratificada por doña Cecilia Alarcón Provoste, Tesorera Municipal, mediante certificado de fecha 29 de mayo de 2017.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el punto N°8, de las bases administrativas que regularon la aludida licitación, que indica que "Se deberá ingresar garantía la cual debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, a nombre de la Municipalidad de Chiguayante, por el valor equivalente al 5% de la oferta, con una vigencia de 30 días, desde enviada la orden de compra...".

Sobre el particular, se debe tener en presente que la necesidad de exigir una caución del proveedor en orden a asegurar el cabal cumplimiento de la prestación comprometida, deriva del interés general que inspira la gestión de todo servicio que integra la Administración del Estado, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades concretas de la comunidad en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, razón por la cual no resulta procedente que una vez comenzada la vigencia de un contrato determinado, éste se encuentre desprovisto de tales cauciones (aplica dictámenes N°s 40.150, de 2008, y 76.437, de 2015, de este origen).

El municipio indica en su respuesta que mediante memorándum N° 83, de 6 de septiembre de 2017, la administración municipal solicitó la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar las presuntas responsabilidades administrativas, por la referida omisión, sin perjuicio de que mediante memorándum N° 155, de 13 de septiembre de 2017, se ha instruido internamente el proceder en la dirección de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto por el municipio, y sin perjuicio de la medida adoptada, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación, considerando que los argumentos esgrimidos en su respuesta, no hacen más que ratificarla, y considerando además que las objeciones planteadas obedecen a situaciones consolidadas, que no son susceptibles de ser corregidas para el período fiscalizado.

b) Del mismo modo, no existe constancia de que se haya recepcionado la boleta de garantía por la correcta ejecución de la obra, correspondiente a la licitación N° ID 2772-28-LP12, "Provisión y Mantención Máquinas Fitness Áreas Urbanas" adjudicada a Espacio y Jardín S.A. por un total de \$ 12.858.915, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 29, del título VIII, Garantías, de las bases administrativas generales que regula el contrato a suma alzada, que indica que la garantía en comento será de a lo menos un 5% del monto total del contrato, la cual se devolverá una vez sancionada por decreto alcaldicio la recepción definitiva de las obras y la liquidación del contrato.

En relación a las situaciones observadas en las letras a) y b) precedentes se debe señalar además, que incumplen lo estipulado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica dictamen N° 78.390, de 2013, de este origen).

Al respecto, el municipio manifiesta que las bases administrativas especiales que rigieron el contrato de la licitación pública ID 2772-28-LP12 "Provisión y Mantención Máquinas Fitness Áreas Urbanas", no solicitaban el canje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por la de correcta ejecución de obras, dejando en arcas municipales, solo la primera garantía.

Agrega, que si bien el artículo 29 del título VII "Garantías", de las bases generales establece dicha exigencia, esta debe entenderse referida a los contratos de obra pública, de modo que no resulta aplicable en la situación en examen.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.886 establece, en lo pertinente, que la entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Por otra parte, el inciso primero del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, previene, en lo que importa, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 de ese reglamento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese contexto, el punto 28 del pliego de condiciones que rigió la licitación en análisis, previó que el oferente adjudicado debía entregar, previo a la firma del contrato respectivo, una garantía para caucionar el fiel cumplimiento de este, por una cantidad equivalente al 10% como máximo, del valor total del contrato y con una fecha de vencimiento no inferior al plazo contractual aumentado según lo solicitado en las Bases Administrativas Especiales, la cual se devolverá una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Alcaldicio la Recepción Provisoria de las Obras, verifique que no existen deudas previsionales pendientes y contra presentación de la garantía de "Correcta Ejecución de las Obras", regulándose esta última, en cuanto a su vigencia y monto en el punto N° 29 del mismo documento.

Siendo así, y dado que las bases administrativas aprobadas por la autoridad regularon explícitamente las garantías que debía entregar el proponente seleccionado, entre las que se encontraba la de correcta ejecución de la obra, y que el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, se mantiene la observación.

## **2. MACROPROCESO DE FINANZAS**

Sobre la base de los procedimientos de validación aplicados en las dependencias de la Municipalidad de Chiguayante, la normativa contable de la Contraloría General de la República, las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Dirección de Presupuesto y, considerando los informes y antecedentes aportados por la entidad edilicia corresponde señalar lo siguiente:

### **2.1 Falta de análisis de cuentas.**

De acuerdo a lo informado por el señor Rodrigo Flores Cisternas, jefe de finanzas, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2017, el municipio no tiene incorporado como procedimiento interno, la mantención de un registro auxiliar de análisis de cuentas, que permita comprobar la composición de los saldos contables de cada una de las cuentas que presenta el balance de comprobación y de saldo.

Al respecto, se debe hacer presente que el municipio al no presentar un completo análisis de las cuentas consignadas en el balance de comprobación y saldos, contraviene lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820 de 2005, de esta Contraloría General, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto a satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

En su respuesta el municipio señala que se ha instruido a los profesionales de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 158, de 13 de septiembre de 2017, con el fin de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

periódicamente se realicen análisis de cuenta aleatorios de las cuentas contables y así contar con registros auxiliares.

En atención a que la autoridad comunal solo informa de acciones futuras, la observación se mantiene.

## 2.2 Garantías no contabilizadas.

Se constató que tanto las garantías de fiel cumplimiento del contrato como las de seriedad de la oferta, exigidas en las bases administrativas que regulan las licitaciones realizadas por el municipio, no son contabilizadas en las "cuentas de responsabilidad o derechos eventuales", como valores recibidos a favor de la entidad edilicia.

Sobre el particular, se debe señalar que lo anterior contraviene lo indicado en el citado oficio N° 60.820, de 2005, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Al respecto, la autoridad edilicia señala en su respuesta que a contar del mes de septiembre de 2017, se están contabilizando las boletas de garantías en las respectivas cuentas de responsabilidad, acreditándose con el memorándum N° 159, de 13 de septiembre de 2017, de la Directora de Administración y Finanzas, que instruye que se contabilicen todas las boletas que se encuentren en custodia en Tesorería Municipal, como así también las que ingresen a futuro, situación que se verá reflejada en las cuentas de responsabilidad correspondiente.

Sin perjuicio de la medida informada por la entidad, la observación se mantiene, toda vez que no acompañó documentos que acreditaran su implementación.

## 2.3 Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago por \$ 8.263.915, que al término del ejercicio del año 2016, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente, tal como se detalla en el anexo N° 3.

Al respecto, debe precisarse que la normativa contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, ya citado y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2016, impartidas por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 90.503, de 2016, en cuanto a que los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2016, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago, lo cual no aconteció en la especie.

Por ende, la citada deuda al 31 de diciembre de 2016, por la suma de \$ 8.263.915, debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión.

La entidad edilicia señala que la situación observada obedece principalmente a que en el mes de diciembre, la demanda de trabajo aumenta considerablemente en la Dirección de Administración y Finanzas, y como consecuencia, hay procesos de tramitación y registro que se ralentizan, por lo que en ese sentido, la contabilización de algunos compromisos financieros se traspasaron al mes siguiente, y en este caso, afectó la contabilización de la deuda flotante.

Agrega que no obstante, dichas obligaciones fueron consideradas en la modificación presupuestaria del saldo inicial de caja, a fin de incorporarlas al presupuesto del año 2017.

Finalmente, manifiesta que con el fin de salvaguardar la referida situación, para el proceso de cierre del año 2017, se instruyó mediante memorándum N° 160, de 13 de septiembre de igual año, a los profesionales de la Dirección de Administración y Finanzas, a objeto de que no se incurra en esos errores administrativos, que corresponden al proceso de contabilización y registro de los compromisos financieros y de esa manera, dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan el tenor de lo objetado, considerando además que dichos reproches obedecen a situaciones consolidadas, que no son susceptibles de ser corregidas para el período fiscalizado.

### 3. MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

La revisión consideró los honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21-04-004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", la cual comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, conforme lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, modificado en este punto por el decreto N° 1.186, de 2007, de la misma Secretaría de Estado.

Sobre el particular, es pertinente hacer presente, conforme se plasmó en el dictamen N° 77.851, de 2014, que desde el año 1994, época en que se adecuaron las plantas municipales, se ha advertido un incremento en la cantidad de personal a honorarios para desempeñarse en programas comunitarios, imputadas a la cuenta señalada, verificándose que éstas no satisfacen las condiciones exigidas al efecto para dicha modalidad excepcional de trabajo, las que no están sometidas a la limitación presupuestaria prevista en el artículo 13, de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades.

Ahora bien, es pertinente indicar al respecto que, a contar de la emisión del dictamen N° 33.701, de 2014, de este origen, a saber, el 14 de mayo del mismo año, se encuentran sometidos al trámite de registro, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53, de la ley N° 18.695, todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21, "Gastos en Personal", incluidos los que se imputen a la aludida asignación 004.

Del examen efectuado, se formulan las siguientes observaciones:

- 3.1 Falta de registro de los actos administrativos que aprueban contratos a honorarios en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

Se observó que los decretos alcaldicios que aprueban los contratos a honorarios, detallados en el cuadro siguiente, no se encuentran registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que Imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios, modificado por su similar N° 33.701, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, infringiendo con ello las instrucciones impartidas a través del citado dictamen, el cual, en lo que interesa, señala que se encuentran sometidos al aludido trámite, todos los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el subtítulo 21, "Gastos en Personal", incluidos aquéllos que se imputen al ítem 04, "Otros Gastos en Personal", asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", a contar del 14 de mayo de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	R.U.T.	Fecha Contrato	Decreto Alcaldicio	
			Número	Fecha
Giovannie Pereira Ortiz	[REDACTED]	09-02-16	738	10-02-16
Scarlett Suazo Toro	[REDACTED]	18-07-16	3221	10-08-16
Carmen Henríquez Moreno	[REDACTED]	02-08-16	3220	10-08-16

Fuente: Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

En su respuesta el alcalde remite copia de las certificaciones folios N° 3128953, de 23 de marzo de 2016, N° 5662121 y N° 5662062, ambos de 14 de septiembre de 2017, que acreditan el registro en el SIAPER de los decretos alcaldicios N°s 738, 3.220 y 3.221, respectivamente, por lo que se da por subsanada la observación.

### 3.2 Falta de oportunidad en la formalización de los contratos a honorarios.

Los decretos alcaldicios que se detallan en el anexo N° 4 y que formalizan la aprobación de los respectivos contratos a honorarios, no fueron dictados oportunamente, toda vez que su emisión fue realizada en una fecha posterior a la firma del respectivo contrato, contraviniendo con ello los artículos 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el desarrollo de sus funciones, procurando la rapidez de los trámites y 7° de la ley N° 19.880 relativo al principio de celeridad.

La municipalidad manifiesta en su respuesta que los actos administrativos que aprobaron los contratos a honorarios, expresan, por razones de buen servicio, el momento desde el cual los servicios comenzaban a producir sus efectos, sin perjuicio que la fecha de los mismos sea posterior a ello.

Además, afirma que la circunstancia que el acto administrativo que aprueba y ratifica la convención se haga con posterioridad a la misma, no obsta a su validez, toda vez que los plazos para la administración, como se ha dicho en reiteradas ocasiones por el mismo Órgano Contralor, no son fatales, pudiendo cumplir las diligencias más allá de su vencimiento, en la medida que exista plena coherencia entre los servicios que se prestan y aquello que consta en el acto jurídico terminal.

Agrega, que si bien las normas citadas aluden a que la administración debe propender a la celeridad en sus actuaciones y la correcta gestión de sus procedimientos, ello no significa que la demora en la dictación de un acto administrativo que da cuenta de una situación que ya se ha producido o se sigue produciendo, signifique incumplir dichas normas, sobre todo si se considera que la constante variación de requerimientos, en ocasiones conlleva la necesidad de postergar la confección de tales documentos.

Finalmente expone, que existe un protocolo que la Dirección de Asesoría Jurídica ha establecido, informando a todas las demás direcciones, mediante oficio N° 248, de 14 de septiembre de 2017, de todo lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesario para la confección de los respectivos contratos, y se ha propuesto un plazo mínimo entre el ingreso del requerimiento de contrato hasta la dictación del acto administrativo respectivo.

En atención a las medidas informadas por esa entidad, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación formulada.

### 3.3 Omisión de mecanismos que permitan diferenciar labores.

Se constató que con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", fueron contratados a honorarios los funcionarios municipales que se detallan a continuación:

Nombre	Función Municipal (Decreto N° 3.914 de 30-11-15)	Decreto que aprueba contrato		Programa
		N°	Fecha	
Oscar Oviedo Oviedo	Administrativo 22 horas DIDECO	533	08-02-16	Gestión Oficina de Facilitadores Comunitarios 2016.
Carmen Henríquez Moreno	Administrativo 22 horas DIDECO	535	08-02-16	Oficina Fomento Productivo 2016 Apoya a las Organizaciones y a la Comunidad:
		3220	10-08-16	
Ismael Olmos Alarcón	Profesional 22 horas DIDECO	542	09-02-16	Apoyo Oficina de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
Montserrat Sbarbaro Barreda	Profesional 22 horas DIDECO	532	08-02-16	Oficina de Planificación Social Apoya a, la Comunidad y las Organizaciones.
		3171	03-08-16	
		4360	09-11-16	
Scarlett Suazo Toro	Administrativo 22 horas DIDECO	541	09-02-16	Apoyo Oficina Asistencia Social y Contingencia 2016.
		3221	10-08-16	
		4359	09-11-16	

Fuente: Información extraída de los decretos alcaldicios que se señalan.

Sobre el particular, se debe señalar que los contratos a honorarios de los funcionarios mencionados, no contemplan una cláusula que establezca que las labores encomendadas se desarrollarán fuera de su jornada ordinaria de trabajo que como servidor público debe cumplir en tal calidad, lo que importa una infracción a lo establecido en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sólo compatibiliza tales funciones bajo dicha condición, tal como lo establece la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 14.064, de 2013.

La autoridad comunal informa en su respuesta que todos aquellos, salvo quienes se especifica, ejercen hoy sus labores en la municipalidad bajo la modalidad a contrata, en jornada completa, y que respecto de don Ismael Olmos Alarcón y de doña Scarlett Suazo Toro, señala que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

han presentado su renuncia a la municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente.

Nombre	Situación actual
Oscar Oviedo Oviedo	A través de decreto alcaldicio N° 1.270, de 31-03-17, se nombra a contrata, asimilada al grado 11, de la escala municipal.
Carmen Henríquez Moreno	Mediante decreto alcaldicio N° 1.378, de 13-04-17, se nombra en calidad de suplente, asimilada a grado 14, de la escala municipal.
Ismael Olmos Alarcón	A través del decreto alcaldicio N° 48, de 13-01-17, se acepta la renuncia voluntaria al contrato honorarios que mantenía con el municipio y mediante el decreto alcaldicio N° 272, de 25-01-17, se acepta la renuncia voluntaria al cargo a contrata, grado 12, de la escala de sueldos municipal.
Montserrat Sbarbaro Barreda	A través de decreto alcaldicio N° 3.123, de 13-07-17, se nombra a contrata, asimilada al grado 9, de la escala municipal.
Scarlett Suazo Toro	A través del decreto alcaldicio N° 3.116, de 13-07-17, se acepta la renuncia al cargo a contrata grado 14, de la escala de sueldos municipal.

Fuente: Oficio N° 6 de 20-09-17, en que el municipio da respuesta al PIO N° 467-2017.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, la observación se mantiene, toda vez que no informa acciones tendientes a establecer en los respectivos contratos a honorarios, mecanismos que permitan diferenciar las labores que se desarrollarán fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

### 3.4 Ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos.

Los contratos a honorarios que se muestran en el anexo N° 4, no incluían la cláusula de inhabilidad exigida en el artículo 5° inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introdujo modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, el cual prescribe que "Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables asimismo a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga".

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que junto con instruir acerca de los antecedentes necesarios y suficientes para confeccionar los contratos a honorarios, se ha determinado una nueva redacción de los mismos, incorporando, entre otras mejoras, una cláusula al efecto.

Sin perjuicio de la medida informada por la entidad comunal, la observación se mantiene, toda vez que corresponde a una acción futura.

### 3.5 Falta de certificado de antecedentes.

Para los contratos a honorarios indicados en el anexo N° 4, el municipio no mantenía en su poder el certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública, a fin de dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 54 de la ley N° 18.575, aplicable a los contratados a honorarios, en virtud de la disposición contenida en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, ya citada (aplica dictamen N° 16.246, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El municipio indica que, mediante el referido oficio N° 248, de 14 de septiembre de 2017, se ha instruido al resto de las direcciones que les sea menester la contratación de servicios bajo esta modalidad, que se debe además requerir a los prestadores, que acompañen certificado de antecedentes, a fin de cumplir con lo mandado por la preceptiva citada por el Órgano Contralor.

Lo señalado anteriormente, ratifica el hecho observado y debido a que informa de una medida a futuro, se mantiene lo objetado.

### 3.6 Sobre Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, cuenta 21.04.004.

Se verificó que el municipio efectuó la contratación a honorarios con cargo a la cuenta 21.04.004 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios", según se detallan en el anexo N° 5, los cuales dicen relación con funciones que no constituyen labores ocasionales o transitorias, siendo más bien de carácter permanentes y regulares, por lo cual no han debido imputarse al referido ítem.

Lo expuesto vulnera lo señalado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, que prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

De esta manera, que los servicios convenidos sean ajenos a la gestión administrativa interna de la municipalidad implica que su procedencia dependerá de que ellas se encuentren debidamente acotadas al desarrollo de actividades específicas que se establezcan en el programa comunitario y que estas no importen el desempeño de tareas que permanentemente deben cumplir los municipios a través de sus funcionarios (aplica dictamen N° 37.328, de 2016).

A mayor abundamiento, la prestación de servicios personales ha de ser de carácter excepcional y eminentemente transitoria, puesto que la condición de cometido específico se pierde con su reiteración en el tiempo, en que pasa a transformarse en una labor permanente y, por lo tanto, habitual, circunstancia que, en último término, conlleva una desviación de facultades (aplica criterio contenido en dictamen N° 47.972, de 2009, de esta Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, las labores desarrolladas por los prestadores individualizados en el anexo N° 5 del presente informe, dan cuenta de tareas que se encuentran contenidas, en su mayoría, en las funciones y áreas de trabajo encargadas a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de sus departamentos de Asistencia Social y Emergencia, de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Chiguayante, situación que evidencia una inobservancia de la precitada normativa.

En su respuesta, el alcalde señala que a través del oficio N° 2, de 10 de enero de 2017, remitió un instructivo para la contratación de servicios a honorarios, para su aplicación durante el año 2017, incluyendo una orden de servicio, donde se exige particularmente, la definición precisa y clara de los cometidos o labores específicas a desempeñar.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los funcionarios mencionados en el anexo N° 5, informa lo siguiente:

Nombre	Situación actual
Montserrat Sbarbaro Barreda	A través de decreto alcaldicio N° 3.123, de 13-07-17, se nombra a contrata, asimilada al grado 9, de la escala municipal.
Scarlett Suazo Toro	A través del decreto alcaldicio N° 3.116, de 13-07-17, se acepta la renuncia al cargo a contrata grado 14, de la escala de sueldos municipal.
Oscar Oviedo Oviedo	A través de decreto alcaldicio N° 1.270, de 31-03-17, se nombra a contrata, asimilada al grado 11, de la escala municipal.
Valentina Mardones Rodríguez	Se adjunta carta de renuncia de fecha 11 de agosto de 2017, falta dictar acto administrativo que lo sanciona.
Paola Inostroza Carrasco	No se renovó su contrato a honorarios que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2017.
Ximena Bravo Urrea	Decreto alcaldicio N° 3.599, de 22 de agosto de 2017, aprueba contrato a honorarios para prestar servicio en la oficina de desarrollo económico local, encargándose de la gestión de dicha unidad.
Carolina Estrada Llancaleo	Decreto alcaldicio N° 3.311, de 28 de julio de 2017, aprueba contrato a honorarios para prestar servicio en el programa "Oficina de Adulto Mayor Apoya a sus Organizaciones".
Andrea Antinao García	No se renovó su contrato a honorarios que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Fuente: Oficio N° 6 de 20-09-17, en que el municipio da respuesta al preinforme N° 467-2017.

Sobre el particular, y analizados los antecedentes que acompaña el municipio, se resuelve subsanar la observación respecto de los contratos correspondientes a las señoras Sbarbaro Barreda, Mardones Rodríguez, Inostroza Carrasco, Antinao García y del señor Oviedo Oviedo, en atención a las medidas adoptadas por la entidad.

No obstante, respecto de las señoras Ximena Bravo Urrea y Carolina Estrada Llancaleo, quienes mantienen nuevos contratos a honorarios, aprobados por los decretos alcaldicios N° 3.599, de 22 de agosto de 2017 y N° 3.311, de 28 de julio de 2017, respectivamente, en los cuales los servicios contratados dicen relación con funciones que no constituyen labores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocasionales o transitorias, siendo más bien de carácter permanentes y regulares, toda vez que la primera de ellas fue contratada como encargada de la oficina desarrollo económico local, y la segunda, para realizar funciones de apoyo social en la oficina del adulto mayor, tareas encargadas a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de sus departamentos de Asistencia Social y Emergencia, y de Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Chiguayante, por lo cual no deben imputarse al ítem 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Por lo expuesto, se mantiene la observación respecto de las citadas funcionarias.

Finalmente, en relación a la señora Scarlett Suazo Toro, la observación se mantiene, toda vez que la entidad no se pronuncia sobre la contratación a honorarios de dicha funcionaria en el programa "Apoyo oficina asistente social y contingencia 2016".

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Conciliaciones bancarias.

Se constató que el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Chiguayante, confecciona periódicamente las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se detallan a continuación, las que se encuentran autorizadas por esta Contraloría General de la República, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, de la aludida ley N° 10.336.

N° Cuenta Corriente	Nombre	Saldo Contable al 31-12-16 \$
53409000025	I. Municipalidad de Chiguayante, General	1.422.294.239
53409172732	Fondos PMU-Secretaría Desarrollo Regional	1.299.752.137
53409000084	Seguridad Ciudadana	411.725.661
53409000092	Ministerio de Desarrollo Social- Mideplan	67.026.505
53409000114	Fondo Nacional de Desarrollo Regional-FNDR	293.358
53409000238	Fondos OPD	1.008.512
53409000165	Cultura	1.273.059.702

Fuente: Conciliaciones bancarias y balance de comprobación y de saldos.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016, de las señaladas cuentas corrientes, se observó lo siguiente:

#### 1.1 Actualización conciliaciones bancarias.

No se encontraba actualizada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 53409000025, "I. Municipalidad de Chiguayante (General)", toda vez que ésta, a la fecha de la auditoría, esto es junio de 2017, se encontraba confeccionada al mes de febrero del presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente expuesto, se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, se debe indicar que el numeral 4 de la circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señala que "En relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo".

Agrega dicha normativa, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que no ha acontecido en la especie.

Al respecto, se informa que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 53409000025, se encuentra actualizada al 31 de julio de 2017. Asimismo, indica que se ha instruido a los profesionales que las elaboran, dar prioridad a éstas con el fin de cumplir lo instruido en oficio N° 11.629, de 1982, de este origen.

Cabe señalar, que revisada la documentación adjunta en la respuesta, este Organismo de Control ha decidido mantener la observación, toda vez que no acompaña los antecedentes que acrediten que las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de marzo a junio de 2017 se encuentran debidamente confeccionadas.

#### 1.2 Cheques girados y no cobrados, caducados.

Se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 53409000092, 53309172732 y 53409000025, efectuadas al 31 de diciembre de 2016, presentan en el listado de cheques girados y no cobrados, 90 documentos que se encuentran caducados por la suma de \$. 14.629.085, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 6.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen, cuya nota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

explicativa indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

Agrega dicho procedimiento, que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como "Ingresos propios" en la cuenta de deudores presupuestarios correspondiente.

A su vez, lo expuesto infringe lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que en esta materia dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales, establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas de "Acreedores Presupuestarios", reconociendo simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Sobre esta materia, el ente edilicio indica que los cheques caducados que se encontraban incluidos en la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre 2016, de las cuentas corrientes N°s 5340900092, 53309172732 y 53409000025, fueron ingresados a la cuenta contable 21601, denominada "Cheques Caducos", de acuerdo a lo establecido en procedimiento k-03, del citado oficio circular N° 36.640, de 2007. Acompaña a su respuesta las conciliaciones bancarias actualizadas con sus respaldos y los libro mayor de las cuentas banco respectivas.

Agrega, que se realizarán las gestiones tendientes a ratificar el no pago de los cheques caducos, con el fin de reconocer éstos como ingresos propios, antes del 31 de diciembre 2017.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad, la observación se mantiene, toda vez que no acredita mediante los comprobantes contables correspondientes que se realizaron los ajustes que permitan verificar el reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

### 1.3 Partidas no conciliadas.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias se constataron montos sin conciliar, respecto de las cuentas corrientes que se detallan a continuación:

Cuenta Corriente	Concepto	Monto \$
53409000025	Cargo bancario de 13 de septiembre de 2016	10.887
	Cargo bancario del 14 de diciembre de 2015	11.500
	Depósito directo del 14 de octubre de 2015	32.700
	Contabilización errónea del 30 de marzo de 2015	51.352
	Asalto a módulo permiso de circulación de 02-09-13	216.464
	<b>Total</b>	<b>322.903</b>
53309172732	Abono no contabilizado en agosto	-64.072
	Abonos del banco no contabilizados	15.435



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta Corriente	Concepto	Monto \$
	Depósitos PVC no contabilizado por el banco	-54.326
	Depósito abonado por banco el 31 de diciembre de 2001	-13.403
	Depósito abonado por banco el 31 de diciembre de 2001	-73.100
	Abonos del banco en noviembre de 2001	-259.318
	Diferencia día 17 de marzo de 2008	5
	Pago de más en el egreso N° 1.623 de 2008	1.000.000
	<b>Total</b>	<b>551.221</b>
53409000092	Depósito no contabilizado año 2009	-1.300.000
	Depósito no contabilizado el 14 de enero de 2013	-35.016
	<b>Total</b>	<b>-1.335.016</b>

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el numeral 49, de la resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Control, sobre normas de control interno, que en lo que interesa, indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren, a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

En este contexto, el numeral 4 de la circular N° 20.101, de 2016, ya citada, expresa, en lo que interesa, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Cabe agregar, que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 53409000025, Municipalidad de Chiguayante - Fondos Generales, al 31 de diciembre de 2016, presentaba una diferencia de \$ 9.099.364, de la cual \$ 8.776.461, fueron aclarados y regularizados durante el transcurso de la auditoría, quedando una diferencia sin justificar de \$ 322.903.

En su respuesta, el municipio adjunta los comprobantes de ingresos, conciliaciones bancarias y otros antecedentes que permiten a esta Contraloría Regional subsanar las diferencias observadas en el cuadro anterior, con excepción de las correspondientes a la suma de \$216.464, de la cuenta corriente N° 53409000025, por no resolverse aún la investigación sumaria instruida por el municipio mediante el decreto alcaldicio N° 3.147, de 14 de julio de 2017 y la cantidad de \$1.000.000, de la cuenta corriente N° 53309172732, por no haber efectuado la corrección de dicha partida no conciliada.

En consecuencia, este Organismo Contralor resuelve mantener la observación respecto del total de \$1.216.464, hasta que se acrediten las regularizaciones correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Error en la determinación del valor de la modificación de contrato.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.373, de 29 de mayo de 2015, se aprobó y ratificó la modificación del contrato por el servicio de "Mantención de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas y Plazoletas y Mantención Jardineras Colgantes de la Comuna", de 8 de mayo de 2015, con Alto Jardín S.A., aumentando la superficie de las áreas verdes atendidas, en una cantidad de 26.400 m<sup>2</sup>, a considerar desde el 1 de mayo de 2015 y cuyo costo asciende a la suma de \$ 4.040.784.

Sobre el particular, se debe señalar que en concordancia con el artículo 34, de las bases administrativas que regulan el contrato por el servicio de "Mantención de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas y Plazoletas y Mantención Jardineras Colgantes de la Comuna", de 8 de mayo de 2015, el valor de las ampliaciones o disminuciones de éste, se deben determinar por el producto entre el valor unitario del metro cuadrado vigente, conforme al contrato inicial y la superficie total a ampliar o disminuir.

En ese sentido, el monto del aumento de 26.400 m<sup>2</sup> de áreas verdes, resulta de multiplicar dicha cantidad por \$ 133, que es el valor del metro cuadrado, vigente a la fecha de ampliación, esto es mayo de 2015, dando por resultado la suma de \$ 3.511.200, y no \$ 4.040.784, como ocurrió en la especie.

En consecuencia, los montos pagados a la empresa "Alto Jardín S.A.", mediante los decretos de pago N° 39, de 14 de enero de 2016, por \$ 62.173.671, por los servicios prestados en el mes de diciembre de 2015 y N° 327, de 16 de febrero de la misma anualidad, por \$ 6.972.494, correspondiente a los servicios de dos días del mes de enero, debieron ser por las sumas de \$61.644.087 y \$ 6.937.189, respectivamente, constatándose una diferencia de \$564.889, a favor del municipio.

En relación a los 26.400 m<sup>2</sup> de áreas verdes, cabe hacer presente que existe una diferencia de metraje entre el documento sobre modificación contrato de obra pública "Mantención de Áreas verdes, Mejoramiento de Plazas y Plazoletas y Mantención Jardineras Colgantes de la Comuna" y el oficio ordinario N° 39, de 29 de abril de 2015, sobre la Propuesta Pública mencionada, indicando este último una superficie de 5.600 m<sup>2</sup> en el punto 6 "Lateral Sur camino Concepción – Chiguayante, no obstante que la modificación al contrato establece en su cláusula segunda, una superficie de 3.600 m<sup>2</sup> totalizando un metraje de 24.400 m<sup>2</sup> y no de 26.400m<sup>2</sup>, como se indica en el citado oficio N° 39.

Lo anterior, además de vulnerar lo señalado en las respectivas bases administrativas, transgrede lo dispuesto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica dictamen N° 78.390, de 2013, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el anotado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica dictamen N° 2.237, de 2016, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que se corrobora el error en el cálculo del valor por metro cuadrado, utilizado como base para la modificación de contrato de 8 de mayo de 2015, por lo que la Directora de Finanzas remitió a la empresa Alto Jardín S.A., el oficio N° 565, de 13 de septiembre de 2017, con la finalidad de informarle la situación detectada y efectuar a la brevedad la regularización correspondiente, quien manifestó su disposición para solucionar la problemática planteada, a través de correo electrónico de 13 de septiembre de 2017, que se adjunta.

En relación con la diferencia en el metraje de la referida modificación de contrato, manifiesta que la solicitud emitida por el Director de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, en oficio N° 39, de 29 de abril de 2015, contemplaba la inclusión de 26.400 metros cuadrados de áreas verdes, respaldados con su debido detalle y que a su vez la Secretaría Comunal de Planificación solicitó, con la misma información recibida, autorización al alcalde, a través del oficio N° 484, de 28 de abril de 2015, por lo que la diferencia se debió sólo a un error de transcripción de la información.

Finalmente, indica que se ha solicitado la instrucción de un sumario administrativo, a fin de dilucidar las presuntas responsabilidades, mediante memorándum N° 83/2017, de 6 de septiembre de 2017.

En consecuencia, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación hasta que se materialice el reintegro de los \$564.889, de parte de la empresa Alto Jardín S.A. y se acredite la instrucción del procedimiento disciplinario que informa en su respuesta.

### 3. Pago de facturas con retraso.

3.1. En los decretos de pago que se muestran en el cuadro siguiente, se constató que se pagaron facturas excediendo los treinta días, contados desde la recepción conforme de dicho documento, lo que infringe lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

N° decreto pago	Fecha del egreso	Factura			Fecha de recepción	Días corridos transcurridos hasta el pago
		N°	Fecha	Monto \$		
2.728	14-09-16	1052	30-06-16	7.902.338	11-07-16	65
1.066	28-04-16	679	29-02-16	2.500.000	29-02-16	59
3.090	14-10-16	792	19-08-16	4.000.000	19-08-16	56
3.505	03-11-16	6	31-08-16	1.927.000	09-09-16	55
1.902	08-07-16	13385	26-05-16	2.029.629	26-05-16	43

Fuente: Información extraída de decretos de pagos señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con lo regulado en el aludido precepto salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

En este sentido, y dado que las bases administrativas que rigieron los procesos licitatorios señalados en el cuadro precedente no fijaron fundadamente un plazo distinto al antes indicado, el municipio debió proceder a efectuar los referidos pagos en dicho plazo.

3.2. Cabe agregar, que las facturas que se detallan a continuación no tenían estampado el timbre de recepción de la oficina de partes, con su fecha correspondiente, lo que impidió validar si el pago se efectuó o no dentro del plazo que establece la normativa señalada previamente.

Decretos de pago		Factura			Proveedor
N°	Fecha	N°	Fecha	Monto (\$)	
160	01-02-16	97	01-02-16	3.400.000	Producciones Christian Flores Salazar EIRL
501	03-03-16	105	01-03-16	3.400.000	Producciones Christian Flores Salazar EIRL
912	07-04-16	108	01-04-16	3.400.000	Producciones Christian Flores Salazar EIRL
1.191	03-05-16	116	02-05-16	3.400.000	Producciones Christian Flores Salazar EIRL
1.071	26-04-16	446	21-03-16	5.875.003	Conexión Spa
4.431	30-12-16	51	29-11-16	6.950.000	Sociedad Proyectos y Desarrollo Ltda.
318	04-03-16	888	04-02-16	1.949.982	Jorge Gil y Compañía Ltda.

Fuente: Información extraída de decretos de pagos señalados.

Lo anterior incumple lo establecido en las bases administrativas que regularon los procesos de adquisición respectivos, que indican en el numeral 12, para las facturas del proveedor "Producciones Christian Flores Salazar EIRL", y en el numeral 16, para los otros documentos, que "El pago se efectuará mensualmente contra factura y/o boleta de servicios ingresada por Oficina de Partes de la municipalidad" y que "Debe ingresar la factura por oficina de partes de la municipalidad, independientemente que los materiales y/o servicios sean entregados en otra dependencia la municipalidad no se hará responsable por extravío de facturas que no sean ingresadas por oficina de partes"

En relación a las situaciones expuestas en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, cabe señalar que vulneran lo prescrito en las respectivas bases administrativas, transgrediendo lo estipulado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica dictamen N° 78.390, de 2013, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a las observaciones señaladas en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores, el municipio manifiesta que el inconveniente principal se presenta con el envío de la información de los antecedentes que sustentan los pagos correspondientes (guías de recepción, actas, fotos, etc.), así que con el fin de coordinar y mejorar el procedimiento de pago, la administración municipal, mediante memorándum N° 82, de 6 de septiembre de 2017, instruyó a las direcciones solicitantes agilizar el envío de los documentos de respaldo.

Asimismo, agrega que se confeccionará un manual y/o instructivo que guíe las principales acciones a realizar y los plazos que deberán cumplir, para así acatar con lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N°250, de 2004.

Sobre el particular, y sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el municipio se mantienen las objeciones señaladas, debido a que se trata de acciones futuras.

#### IV. OTRAS MATERIAS

Incumplimiento de lo dictaminado por este Organismo de Control.

Se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 1.757, de 14 de septiembre de 2012, se ratificó el contrato suscrito el 5 de igual mes y año, correspondiente a la licitación pública N° 23/2012, ID 2772-28-LP12 "Provisión y Mantención Máquinas Fitness Áreas Urbanas", con la empresa "Espacio y Jardín Limitada", por un monto de \$ 12.858.915, con un plazo de 48 meses.

Sobre la materia, cabe señalar que a través del decreto N° 643, de 3 de abril de 2013, el municipio dispuso la instrucción de un sumario administrativo, por presuntas irregularidades ocurridas en el proceso licitatorio, relacionadas con la omisión de la autorización del Ministerio de Hacienda, no obstante tratarse de un contrato de adquisición de bienes muebles a plazo, y con que el precio acordado por las prestaciones convenidas, la que sería excesivamente superior al justo precio, provocó un grave detrimento a las arcas municipales, designándose como fiscal al asesor jurídico de la entidad edilicia, señor Jorge Wong Barreda.

Por otra parte, mediante la referencia N° 508.959, de 2014, se dirigieron a esta Contraloría Regional, los señores José Vilches Vilches y Juan Quilodrán Rojas, ambos Concejales de la Municipalidad de Chiguayante, solicitando un pronunciamiento respecto de la legalidad de la referida licitación pública, en atención a que la citada corporación edilicia habría instruido un sumario administrativo en contra de nueve funcionarios municipales, por supuestas irregularidades cometidas en dicho certamen, investigación que se encontraría pendiente hace dos años en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis efectuado al informe requerido a la Municipalidad de Chiguayante, y de los antecedentes que se tuvieron a la vista, esta Contraloría Regional resolvió a través del oficio N° 10.055, de 29 de abril de 2015, indicando que el proceso mediante el cual se adjudicó la Provisión y Mantención de Máquinas Fitness en Áreas Urbanas de Chiguayante, se ajustó a la normativa legal y reglamentaria que regula los contratos administrativos de prestación de servicios, esto es, que habiéndose adjudicado a través del proceso licitatorio un contrato de prestación de servicios no resultó aplicable en su caso la exigencia de contar con la autorización del Ministerio de Hacienda.

Sobre la legalidad del sumario administrativo que aplicó medida de destitución al dirigente gremial, en el citado oficio se concluyó que en cuanto al citado proceso disciplinario, no se había substanciado conforme a derecho, toda vez que había incluido dentro de los cargos que se formularon, actos o sucesos que no habían infringido la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo este Organismo de Control restituir a esa entidad comunal el sumario de la especie, para que procediera a la reapertura del mismo, retrotrayéndolo a la etapa indagatoria, a fin de que ponderara nuevamente los hechos investigados, a la luz de lo señalado en el presente pronunciamiento, respecto de todos los involucrados en estos hechos, atendido a que los aspectos analizados inciden directamente en los cargos que se le formularon a los demás funcionarios sancionados por el proceso disciplinario.

Respecto del pronunciamiento anterior, la Municipalidad de Chiguayante solicitó a la Contraloría General la reconsideración del mencionado oficio N° 10.055, de 2015, resolviendo este Organismo de Control, a través del dictamen N° 99.238, de 16 de diciembre de 2015, que considerando que, la situación ya había sido estudiada y dado que, en esa oportunidad, la mencionada municipalidad no aportó nuevos antecedentes que permitieran modificar el criterio sustentado en el citado pronunciamiento, lo confirmó en todas sus partes.

Sobre el particular, en el transcurso de la presente auditoría, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 2.246, de 6 de junio de 2017, se dejó sin efecto la designación del fiscal de don Andrés Parra Sandoval, dispuesto por decreto alcaldicio N° 2.863, de 10 de septiembre de 2015, en virtud de su renuncia y se nombró en su remplazo a don Gonzalo Díaz Romero, asesor jurídico, para que continúe con la tramitación del sumario.

De lo anterior, corresponde manifestar la existencia de un evidente retraso en la adopción de medidas tendientes a concluir el referido procedimiento disciplinario, lo que implica una infracción al artículo 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como al artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Al respecto, es dable precisar, que la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario, si bien no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la reseñada ley N° 18.883, ello es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales, obligación que se entiende incorporada a dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como ha sido consignado, entre otros, en los dictámenes N°59.311, de 2012, y 10.848, de 2013, de la Contraloría General de la República.

El municipio manifiesta que don Gonzalo Díaz Romero, desde el 26 de junio hasta el 7 de agosto de 2017, hizo uso de licencia médica y además la dirección jurídica regula la tramitación de todos los procesos que se encuentran en las mismas o similares condiciones, para dar adecuado y pronto término a ellos.

No obstante, cabe señalar que lo expresado por el municipio, no justifica la excesiva demora en la tramitación del sumario pertinente, el cual fue iniciado el 3 de abril de 2013, siendo del caso agregar que, acorde con lo resuelto, entre otros, en el dictamen N° 32.375, de 2016, la dilación en la sustanciación, de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

Por lo anterior, esta Contraloría Regional resuelve mantener la objeción efectuada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chiguayante, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 467, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación contenida en el Acápite I, Control Interno, numeral 2, referente al manual de procedimientos de inventarios.

Luego, en cuanto a las observaciones contenidas en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1 letras a) y b) sobre plan de compras; 3.1, relativa a la falta de registro de los actos administrativos que aprueban contratos a honorarios en el SIAPER; 3.2. sobre falta de oportunidad en la formalización de los contrato a honorario; y 3.6 respecto de prestaciones de servicios en programas comunitarios asociados a los funcionarios señoras Sbarbaro Barreda, Mardones Rodríguez, Inostroza Carrasco, Antinao



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

García y señor Oviedo Oviedo, se dan por subsanadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad edilicia y las nuevas validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.

En relación a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2, por el error en la determinación del valor de la modificación de contrato por el servicio de "Mantenimiento de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas, Plazoletas y Mantenimiento de Jardinerías Colgantes de la Comuna", que determina una diferencia a favor del municipio equivalente a \$ 564.889 (C<sup>1</sup>), la entidad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, la documentación que acredite el reintegro de dicho valor, en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018.

2. Acápites IV, Otras Materias, por el incumplimiento de lo dictaminado por este Organismo Contralor, respecto del evidente retraso en la adopción de medidas tendientes a concluir el proceso disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N° 643, de 3 de abril de 2013 (C<sup>2</sup>), procede que el municipio afine dicho proceso mediante el correspondiente acto administrativo y posteriormente lo registre electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativas a Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas que resulten involucradas en el evidente retraso en la adopción de medidas tendientes a concluir el referido procedimiento disciplinario, infringiendo lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo que no exceda del 28 de diciembre de 2017, y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativas a Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

<sup>1</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

<sup>2</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2, sobre la falta de suscripción de contrato con el proveedor "Producción de Eventos Gabriel Arnoldo Gutiérrez EIRL", por un monto de \$52.000.000, a quien se le adjudicó la licitación N° ID 2771-65-LP16, denominada, "Producción de Evento Fiestas Patrias 2016" (C<sup>3</sup>), y 1.5, letras a) y b), referente a que no existe constancia en la tesorería municipal de la recepción de las boletas de garantía que cauciona el fiel cumplimiento de contrato, exigida en la licitación pública ID 2771-85.LE16, "Producción y Eventos Capacitación Adultos Mayores", y por la correcta ejecución de la obra correspondiente a la licitación ID 2772-28-LP12 (AC<sup>4</sup>), dicha entidad deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases y a lo establecido en la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

En relación a las conclusiones indicadas en los numerales 1 y 3 precedentes, dicha entidad comunal deberá remitir a esta Entidad de Control, copia del decreto alcaldicio que da inicio a los procedimientos disciplinarios que informó en su respuesta, en un plazo que no exceda del 28 de diciembre de 2017, y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativas a Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

4. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, relacionado con el hecho de que la unidad de control interno no ha efectuado auditorías operativas durante el período comprendido entre los años 2014 y 2016 (MC<sup>5</sup>), el alcalde deberá cautelar que en lo sucesivo la unidad de control interno realice auditorías operativas, como una forma de fiscalizar la eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos fiscales, dando estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 29, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, sobre la desactualización del reglamento interno y organigrama y la falta de formalización mediante el acto administrativo correspondiente (C<sup>6</sup>), la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas correspondientes, a objeto de cautelar el cumplimiento de lo instruido en el decreto alcaldicio N° 1.523, de 16 de agosto de 2017, que nombró la comisión para que se encargara de la actualización del referido reglamento.

<sup>3</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>4</sup> AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas y/o técnicas

<sup>5</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de auditorías a los procedimientos y procesos de la entidad.

<sup>6</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 4, respecto de la falta de revisión de las conciliaciones bancarias (MC<sup>7</sup>), 5, por la falta de órdenes de pedido en los procesos de adquisiciones asociados a las licitaciones ID N<sup>os</sup> 2772-68-LE15 y 2771-45-LE-15, correspondientes a "Mantención de Luminarias" y "Servicio de Audiovisuales", respectivamente (MC<sup>8</sup>), la autoridad comunal deberá implementar las medidas informadas en su respuesta con el fin de evitar que situaciones como las observadas se repitan en el futuro.

7. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.3, sobre orden de compra emitida con anterioridad a la suscripción del contrato con la empresa "Alto Jardín S.A." (MC<sup>9</sup>) y 1.4, respecto de documentación no publicada en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (C<sup>10</sup>), procede que la autoridad comunal adopte las medidas que sean necesarias, a fin de cautelar que, en lo sucesivo, en los procesos de adquisiciones, se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la ley N<sup>o</sup> 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N<sup>o</sup> 250, del Ministerio de Hacienda.

8. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, respecto de la falta de análisis de cuentas que permita comprobar la composición de los saldos contables de cada una de las cuentas que presenta el balance de comprobación y de saldos, y 2.2, sobre garantías no contabilizadas en las "Cuentas de Responsabilidad o Derechos Eventuales" (C<sup>11</sup>), la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a objeto de que, en lo sucesivo, se efectúen los correspondientes análisis de cuentas y se dé cumplimiento a lo prescrito en el oficio circular N<sup>o</sup> 60.820, de esta Contraloría General, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación en cuanto a realizar el respectivo registro contable de las boletas de garantía.

9. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, sobre compromisos pendientes de pago, que al término del ejercicio del año 2016, no se encontraban registrados como deuda exigible (C<sup>12</sup>), la municipalidad deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular N<sup>o</sup> 60.820, de esta Contraloría General, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, registrando oportunamente sus operaciones de acuerdo al principio del devengado.

10. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales; 3.3, relacionada con la omisión de mecanismos que permitan diferenciar labores en los contratos a honorarios de los funcionarios municipales que se mencionan en el cuerpo del informe (MC<sup>13</sup>); 3.4, respecto de la ausencia de

<sup>7</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>8</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de documentación de respaldo.

<sup>9</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procesos que dicta la normativa.

<sup>10</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de procesos que dicta la normativa.

<sup>11</sup> C: Observación Compleja: Inexistencia de análisis de cuentas contables.

<sup>12</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en las normas impartidas por la CGR.

<sup>13</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cláusulas de inhabilidades de ingreso en los contratos (MC<sup>14</sup>); 3.5, por la falta de certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública (MC<sup>15</sup>) y 3.6, referente a prestaciones de servicios en programas comunitarios imputadas a la cuenta 21.04.004, que dicen relación con funciones que no constituyen labores ocasionales o transitorias correspondientes a las señoras Bravo Urrea, Suazo Toro y Estrada Llancaleo (C<sup>16</sup>), la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa pertinente, y remitir a este Organismo de Control la documentación que dé cuenta de la regularización de las contrataciones a honorarios de las señoras Ximena Bravo Urrea, Scarlett Suazo Toro y Carolina Estrada Llancaleo, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para ser imputadas a la cuenta presupuestaria 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", todo lo anterior, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

11. Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, (C<sup>17</sup>) relacionada con la actualización de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°53409000025, dicha entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional las conciliaciones bancarias con sus respaldos correspondientes a los meses de marzo a junio de 2017, en un plazo que no exceda del indicado en el párrafo final de las conclusiones.

12. Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, sobre cheques girados y no cobrados que se encontraban caducados al 31 de diciembre de 2016, por un monto de \$ 14.629.085 (C<sup>18</sup>), procede que la entidad comunal remita a este Organismo de Control los comprobantes contables que den cuenta del reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 "Documentos caducados", en un plazo que no exceda del señalado en el párrafo final de las conclusiones.

13. Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1.3, respecto de las partidas no conciliadas por los montos de \$216.464, y \$1.000.000, de las cuentas corrientes N°53409000025 y N°53309172732, respectivamente (C<sup>19</sup>), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar las situaciones señaladas, si proceden, acompañando la documentación que acredite la correcta conciliación y eventuales ajustes efectuados, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.

<sup>14</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

<sup>15</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

<sup>16</sup> C: Observación Compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.

<sup>17</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de la CGR, respecto al manejo de cuentas corrientes.

<sup>18</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de la CGR, respecto al manejo de cuentas corrientes.

<sup>19</sup> C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de la CGR, respecto al manejo de cuentas corrientes.



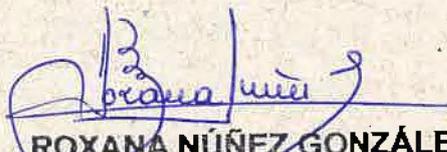
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la investigación sumaria que la entidad instruyó mediante decreto alcaldicio N° 3.147, de 14 de julio de 2017, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto del robo en la caja de pago de permiso de circulación por un monto de \$216.464, una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativas a Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

14. Acápite III, Examen de Cuentas, numerales 3.1 y 3.2, respecto del pago de facturas con retraso y a la inexistencia del timbre de su recepción en la oficina de partes, estampado en dichos documentos (MC<sup>20</sup>), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

  
**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

<sup>20</sup> MC: Observación Medianamente Compleja: Pago de facturas en forma extemporánea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SUBMUESTRA DE LICITACIONES, TRATOS DIRECTOS Y CONVENIOS  
MARCO

LICITACIONES PÚBLICAS

ID Licitación Pública	Proveedor
2772-3-LR16	Alto Jardín S.A.
2772-68-LR16	Aldana Fuentes Víctor Manuel
2771-23-L116	Oñate Vásquez Evaristo ivan
2771- 1-LE16	Producción de Eventos Gabriel Valenzuela
2771-55-LE16	Producción de Eventos Gabriel Valenzuela
2771-65-LE16	Producción de Eventos Gabriel Valenzuela
2771-85-LE16	Comercial DAFI SpA
2771-87-LE16	Sociedad Proyectos y Desarrollo Ltda.
2772-28-LP12	Espacio Y Jardín S.A.
2771-71-LE16	A y A Rochas EVENTCARP Ltda.
2771-39-L116	Castillo Aguilar Jessica Verónica
2771-32-L116	Comercial San Juan SpA

Fuente: Base de datos de adquisiciones con licitaciones públicas de la Municipalidad de Chiguayante.

TRATOS DIRECTOS

Decreto Alcaldicio		Proveedor
N°	Fecha	
1.573	12-07-16	Eduardo Oliveros Soto
2.707	18-11-16	Manuel Acuña Jara
235	29-01-16	Boletín Laboral Ediciones Ltda.
2.316	28-09-16	Comercial DAFI SpA
1.679	29-07-16	Rolando Saavedra Rebolledo
603	18-03-16	Instituto Gestión Local, Bello y Asociados Ltda.
224	29-01-16	Luis Valenzuela Urrutia V&C Mantenimiento Industrial
1.152	18-05-16	Marta Pastene Caamaño
164	22-01-16	Alto Jardín S.A.

Fuente: Base de datos de adquisiciones con trato directo de la Municipalidad de Chiguayante.

CONVENIOS MARCO

ID Licitación	N° Orden de Compra	Proveedor
2239-8-LP16	2771-1058-CM16	MAGENS S.A.
2239-6-LP13	2771-1100-CM16	SONO Producciones Limitada
2239-8-LP16	2771-824-CM16	Muebles Timaukel Ltda.
2239-8-LP16	2771-287-CM16	MAGENS S.A.

Fuente: Base de datos de adquisiciones con convenio marco de la Municipalidad de Chiguayante.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**MUESTRA DE PROGRAMAS COMUNITARIOS**

N°	Programa
1	APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016
2	APOYO Y CAPACITACION EN LA BIBLIOTECA
3	COMPLEMENTO OFICINA DESARROLLO ECONOMICO LOCAL APOYA A LAS ORGANIZACIONES
4	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA
5	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA SOCIAL
6	EGIS VIVIENDA SOCIAL
7	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACION E INTERMEDIACION LABORAL EN LA OMIL MUNICIPAL
8	GESTION OFICINA DE FACILITADORES COMUNITARIOS 2016
9	GESTION OFICINA DE JOVENES 2016
10	GESTION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
11	LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL APOYA A LAS ORGANIZACIONES
12	OFICINA FOMENTO PRODUCTIVO 2016 APOYA A LAS ORGANIZACIONES Y A LA COMUNIDAD
13	OFICINA DE PLANIFICACION SOCIAL APOYO A LA COMUNIDAD Y LAS ORGANIZACIONES
14	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN SOCIAL

Fuente: base de datos de programas comunitarios, proporcionados por la Municipalidad de Chiguayante

**PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS**

N°	Nombre	Programa Comunitario
1	ANTINAO GARCIA ANDREA	APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016
		GESTION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
2	ASTORGA CERPA CLAUDIO	EGIS VIVIENDA SOCIAL
3	BRAVO URREA XIMENA	COMPLEMENTO OFICINA DESARROLLO ECONOMICO LOCAL APOYA A LAS ORGANIZACIONES
		FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACION E INTERMEDIACION LABORAL EN LA OMIL MUNICIPAL
4	BURGOS VIGUERAS LORENA	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA
		DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN SOCIAL
5	CASTILLO LEAL JORGE	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA
		DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN SOCIAL
6	CHAVEZ JIMENEZ GISELLE	EGIS VIVIENDA SOCIAL
7	ESTRADA LLANCALEO CAROLINA	APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016
		GESTION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
8	GASPARIN PEZO GINO ANDRES	GESTION OFICINA DE JOVENES 2016
9	GONZALEZ MENDEZ LUIS	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Nombre	Programa Comunitario
		DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN SOCIAL
10	INOSTROZA CARRASCO PAOLA	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA
		DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA SOCIAL
11	MARDONES RODRIGUEZ VALENTINA	GESTION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
		LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL APOYA A LAS ORGANIZACIONES
12	NAVARRETE CHAVEZ DARWIN	EGIS VIVIENDA SOCIAL
13	NEIRA CIFUENTES BRISSA PAOLA	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA
		OFICINA DE PLANIFICACION SOCIAL APOYO A LA COMUNIDAD Y LAS ORGANIZACIONES
14	OSCAR HERNAN OVIEDO	GESTION OFICINA DE FACILITADORES COMUNITARIOS 2016
15	PEREIRA ORTIZ GIOVANNIE	DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA DE CULTURA
		DESARROLLO ESTRATEGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL AREA SOCIAL
16	SALINAS ABASOLO LEONARDO	EGIS VIVIENDA SOCIAL
17	HENRÍQUEZ MORENO CARMEN	OFICINA FOMENTO PRODUCTIVO 2016 APOYA A LAS ORGNIZACIONES Y A LA COMUNIDAD
18	SBARBARO BARREDA MONSERRAT	OFICINA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL APOYA A LA COMUNIDAD Y SUS ORGANIZACIONES
19	SUAZO TORO SCARLETT	APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016

Fuente: base de datos de programas comunitarios y honorarios, proporcionados por la Municipalidad de Chiguayante.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

**FACTURAS PAGADAS EN EL MES DE ENERO DE 2017 Y NO INCLUIDAS EN LA DEUDA FLOTANTE AL 31-12-2016**

EGRESO			FACTURA				
N°	FECHA	MONTO \$	N°	MONTO \$	FECHA	RECEPCIÓN	PROVEEDOR
155	25-01-2017	4.399.382	14	4.399.382	21-12-2016	23-12-2016	COMERCIAL DAFI SPA
153	25-01-2017	21.420	211323	21.420	07-12-2016	20-12-2016	LABORATORIO CHILE SA
173	30-01-2017	836.000	200	836.000	30-12-2016	30-12-2016	MANUEL ACUÑA JARA
122	21-01-2017	91.440	140081	12.412	07-12-2016	20-12-2016	LABORATORIO EUROMED SA
			140082	16.910	24-11-2016		
			140083	62.118	07-12-2016		
121	21-01-2017	202.657	135864	19.683	13-12-2016	20-12-2016	PHARMA INVESTI DE CHILE SA
			135865	146.084	13-12-2016		
			135866	36.890	13-12-2016		
120	21-01-2017	28.895	291838	12.138	06-12-2016	19-12-2016	OPKO CHILE SA
			291839	12.509	06-12-2016		
			291792	4.248	06-12-2016		
119	21-01-2017	48.231	9075	24.990	13-12-2016	20-12-2016	ACRUX LABS SA
			9111	23.241	13-12-2016		
111	21-01-2017	10.710	6154712	10.710	30-11-2016	20-12-2016	SOC. COM. FARMACEUTICA SA
110	21-01-2017	90.962	331258	90.962	13-12-2016	20-12-2016	NOVARTS CHILE
107	21-01-2017	83.288	301302	50.456	13-12-2016	20-12-2016	BPH SA
			301327	13.459			
			301300	19.373			
103	21-01-2017	24.562	40649	24.562	13-12-2016	20-12-2016	SYNTHON CHILE LTDA
127	21-01-2017	346.722	25724	346.722	28-12-2016	29-12-2016	PUBLICIDAD DPIMPRESS LTDA
132	23-01-2017	48.590	149478	6.055	13-12-2016	20-12-2016	CENABAST
			149480	12.715			
			149481	7.871			
			149482	6.055			
			149483	3.330			
			149485	5.298			
			149487	7.266			
122	21-01-2017	91.440	140081	12.412	07-12-2016	20-12-2016	LABORATORIO EUROMED SA
			140082	16.910			
			140083	62.118			
121	21-01-2017	202.657	135864	19.683	13-12-2016	20-12-2016	PHARMA INVESTI DE CHILE SA
			135865	146.084			
			135866	36.890			
120	21-01-2017	28.895	291838	12.138	06-12-2016	19-12-2016	OPKO CHILE SA
			291839	12.509			
			291792	4.248			
119	21-01-2017	48.231	9111	23.241	13-12-2016	20-12-2016	ACRUX LABS SA
			9075	24.990			
110	21-01-2017	90.962	331258	90.962	13-12-2016	20-12-2016	NOVARTS CHILE
108	21-01-2017	9.996	289858	9.996	25-11-2016	29-12-2016	CHEMOFARMA SA
107	21-01-2017	83.288	301302	50.456	13-12-2016	20-12-2016	BPH SA
			301327	13.459			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

EGRESO			FACTURA				
N°	FECHA	MONTO \$	N°	MONTO \$	FECHA	RECEPCIÓN	PROVEEDOR
			301300	19.373			
103	21-01-2017	24.562	40649	24.562	13-12-2016	20-12-2016	SYNTHON CHILE LTDA
69	10-01-2017	47.195	212262	6.069	13-12-2016	29-12-2016	LABORATORIO CHILE SA
			211303	15.422	07-12-2016		
			211154	25.704	07-12-2016		
68	19-01-2017	99.977	1020276	28.560	12-12-2016	20-12-2016	LABORATORIO STIEFEL DE CHILE Y CIA LTDA
			1020348	39.270			
			1020249	15.001			
			1020374	17.146			
67	19-01-2017	19.338	405147	19.338	13-12-2016	20-12-2016	LABORATORIO PASTEUR SA
66	19-01-2017	180.166	141406	109.956	10-12-2016	20-12-2016	NOVOFARMA SERVICE SA
			141404	70.120			
65	19-01-2017	35.700	11646	35.700	06-12-2016	20-12-2016	ASPEN CHILE SA
64	19-01-2017	907.137	32166	214.200	12-12-2016	20-12-2016	RECBEN FARMACEUTICA LTDA
			32200	94.962	13-12-2016		
			32146	36.414	12-12-2016		
58	19-01-2017	693.889	25672	693.889	22-12-2016	29-12-2016	PUBLICIDAD DPIMPRESS LTDA
55	19-01-2017	29.274	412755	11.424	13-12-2016	20-12-2016	ROCHE CHILE LTDA
			412756	17.850			
TOTAL				8.263.915			

Fuente: Información obtenidos de los decretos de pago indicados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

CONTRATOS A HONORARIOS CUYOS DECRETOS QUE LOS APRUEBAN NO FUERON DICTADOS OPORTUNAMENTE; NO CONTIENEN CLÁUSULA DE INHABILIDAD Y NO ADJUNTAN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Nombre	Fecha Contrato	Decreto Alcaldicio		Días Corridos de Desfase
		Número	Fecha	
Antinao García Andrea	02-11-16	4359	09-11-16	7
Astorga Cerpa Claudio	19-10-16	4289	03-11-16	15
	09-09-16	3765	15-09-16	6
Bravo Urrea Ximena	02-08-16	3647	12-09-16	41
	09-02-16	816	22-02-16	13
Burgos Viguera Lorena	01-03-16	1022	11-03-16	10
	14-04-16	1664	25-04-16	11
	11-07-16	2964	18-07-16	7
Castillo Leal Jorge	04-03-16	1022	11-03-16	7
	14-04-16	1664	25-04-16	11
	11-07-16	2964	18-07-16	7
Chávez Jiménez Giselle	19-10-16	4289	03-11-16	15
	09-09-16	3765	15-09-16	6
Estrada Llancaleo Carolina	02-11-16	4359	09-11-16	7
Gasparín Pezo Gino	04-02-16	540	09-02-16	5
	26-07-16	3172	03-08-16	8
	21-10-16	4161	24-10-16	3
González Méndez Luis	04-03-16	1022	11-03-16	7
	14-04-16	1664	25-04-16	11
	11-07-16	2964	18-07-16	7
Inostroza Carrasco Paola	14-04-16	1560	18-04-16	4
Mardones Rodríguez Valentina	31-05-16	2461	06-06-16	6
	26-07-16	3168	03-08-16	8
Navarrete Chávez Darwin	09-09-16	3765	15-09-16	6
	19-10-16	4289	03-11-16	15
Neira Cifuentes Brissa	02-08-16	3181	08-08-16	6
	31-03-16	1459	11-04-16	11
Oviedo Oviedo Oscar	04-02-16	533	08-02-16	4
Pereira Ortiz Giovanna	14-04-16	1560	18-04-16	4
Salinas Abasolo Leonardo	09-09-16	3765	15-09-16	6
	19-10-16	4289	03-11-16	15
Henríquez Moreno Carmen	04-02-16	535	08-02-16	4
	02-08-16	3220	10-08-16	8
Olmos Alarcón Ismael	05-02-16	542	09-02-16	4
Sbarbaro Barreda Monserratt	05-02-16	532	08-02-16	3
	26-07-16	3171	03-08-16	8
	02-11-16	4360	09-11-16	7
Suazo Toro Scarlett	04-02-16	541	09-02-16	5
	18-07-16	3221	10-08-16	23
	02-11-16	4359	09-11-16	7

Fuente: Decretos alcaldicios y contratos señalados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

**CONTRATADOS A HONORARIOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE GESTION INTERNA**

NOMBRE	PROGRAMA	CONTRATO	FUNCIONES CONTRATADAS
MONSERRAT SBARBARO BARREDA	OFICINA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL APOYA A LA COMUNIDAD Y SUS ORGANIZACIONES	DESDE: 01-01-16 HASTA: 30-06-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN SOCIAL.</li> <li>- COORDINAR, PLANIFICAR E IMPLEMENTAR DIVERSAS LÍNEAS TEMÁTICAS PARA EL DESARROLLO COMUNAL.</li> <li>- GESTIONAR EL ACCESO A FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA COMUNA.</li> <li>- GENERAR PLANES DE ACCIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO LOCAL Y TERRITORIAL.</li> <li>- FACILITAR EL ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA COMUNA A LOS BENEFICIOS DE LA RED PÚBLICA GESTIONADA A TRAVÉS DEL MUNICIPIO.</li> <li>- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> <li>- APOYAR LA GESTIÓN INTERNA DE LA DIDECO, A TRAVÉS DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN, APOYO A LA GESTIÓN DE COMPRAS, Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PERTENECIENTE A ESTA DIRECCIÓN.</li> <li>- CUSTODIAR DOCUMENTOS PROPIOS DE LA OFICINA.</li> <li>- APOYAR LABORES INDICADAS POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> <li>- APOYAR LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA COMUNIDAD, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
		DESDE: 01-07-16 HASTA: 31-12-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>- COORDINAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA Y EL EQUIPO DE TRABAJO, CON EL FIN DE GENERAR ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN.</li> <li>- ASESORAR Y APOYAR EN LA FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LAS COMUNIDADES, ASIMISMO COMO POSTULAR A PROYECTOS, PARA POSTULAR A FONDOS CONCURSABLES.</li> <li>- GESTIONAR INSTANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE DIRIGENTES SOCIALES.</li> <li>ACTUALIZAR EL CATASTRO DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS Y FAVORECER LA CREACIÓN DE NUEVOS</li> <li>- ATENCIÓN PERSONALIZADA IN SITU CON LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES OCUPÁNDOSE DE RESOLVER Y ACLARAR INQUIITUDES Y PROBLEMAS QUE LAS AFECTAN.</li> <li>- REALIZAR ACTIVIDADES Y COORDINARSE CON OFICINAS E INSTITUCIONES TANTOS INTERNAS COMO EXTERNAS, QUE VAYAN EN DIRECTO BENEFICIO A LOS USUARIOS E INSTITUCIONES ATENDIDAS.</li> <li>- ASESORAR A DISTINTAS PERSONAS E INSTITUCIONES EN TEMÁTICAS RELEVANTES PARA SU DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO.</li> <li>- CUSTODIAR DOCUMENTOS PROPIOS DE LA OFICINA Y DISPONER DE UN ORDENADOR DE ARCHIVOS.</li> <li>- DEMÁS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
SCARLETT SUAZO TORO	APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016	DESDE: 01-01-16 HASTA: 30-06-16	- ASISTENTE SOCIAL DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL.
		DESDE: 01-07-16 HASTA: 30-09-16	- ASISTENTE SOCIAL DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL.
		DESDE: 01-10-16 HASTA: 31-12-16	- ASISTENTE SOCIAL DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL, ENCOMENDÁNDOLE LOS SIGUIENTES COMETIDOS:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	PROGRAMA	CONTRATO	FUNCIONES CONTRATADAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL.</li> <li>- REALIZACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS Y EN ENTREVISTAS SOCIOECONÓMICAS.</li> <li>- ELABORACIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS SOCIOECONÓMICOS.</li> <li>- EFECTUAR DERIVACIONES DE BENEFICIARIOS A OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES TALES COMO: CONSULTORIOS, CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL, COLEGIOS, ETC.</li> <li>- ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS USUARIOS.</li> <li>- REALIZAR LABORES DE APOYO, EVALUACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AYUDAS MUNICIPALES ENTREGADAS POR EL MUNICIPIO.</li> <li>- CUSTODIAR CON LA DEBIDA RESPONSABILIDAD LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS QUE ACUDEN AL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL CUYA ENTREVISTA EFECTUADA POR LAS ASISTENTES SOCIALES FORMA PARTE DEL SECRETO PROFESIONAL.</li> <li>- ELABORAR ACREDITACIONES SOCIOECONÓMICAS PARA SER PRESENTADAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</li> <li>- RESPONDER A LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIAS OCURRIDAS EN LA COMUNA Y QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA.</li> <li>- ASESOTÍA EN LA POSTULACIÓN A LA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.</li> <li>- DEMÁS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LA ENCARGADA DEL PROGRAMA.</li> <li>- APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA COMUNIDAD DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN DE EDESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
<p>OSCAR OVIEDO OVIEDO</p>	<p>GESTIÓN OFICINA DE FACILITADORES COMUNITARIOS</p>	<p>DESDE: 01-01-16 HASTA: 30-06-16</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- VELAR PORQUE LOS FACILITADORES COMUNITARIOS ENTREGUEN ASESORIAS Y APOYO EN LA FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES, ASIMISMO COMO POSTULAR A PROYECTOS Y FONDOS CONCURSABLES.</li> <li>- GESTIONAR INSTANCIAS PARA LA FORMACIÓN DE DIRIGENTES Y LÍDERES TERRITORIALES.</li> <li>- VELAR POR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO EL CATASTRO DE GRUPOS ORGANIZADOS Y FAVORECER LA CREACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES.</li> <li>- ATENCIÓN PERSONALIZADA IN SITU CON LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES OCUPANDO DE RESOLVER Y ACLARAR INQUIETUDES Y PROBLEMAS QUE AFECTEN A LAS ORGANIZACIONES.</li> <li>- COORDINAR CON OFICINAS E INSTITUCIONES TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE VAYAN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS USUARIOS Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNA, PROMOVRIENDO EL TRABAJO EN RED.</li> <li>- APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA COMUNIDAD DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> <li>- RECOGER INICIATIVAS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL LAS QUE SERÁN CANALIZADAS Y/O DERIVADAS A LOS DEPARTAMENTOS Y UNIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES EN CONJUNTO.</li> <li>- OBTENER FONDOS EXTERNOS, A TRAVÉS DE ALIANZAS Y ESTRATEGIAS, QUE PERMITAN APOYAR A LAS AGRUPACIONES SOCIALES.</li> </ul>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	PROGRAMA	CONTRATO	FUNCIONES CONTRATADAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- GENERAR DIAGNÓSTICOS TERRITORIALES Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE MANERA PERMANENTE.</li> <li>- DEMÁS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
		DESDE: 01-07-16 HASTA: 31-08-16	ENCARGADO DE OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.
		DESDE: 01-09-16 HASTA: 30-09-16	ENCARGADO DE OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.
		DESDE: 24-10-16 HASTA: 31-12-16	ENCARGADO DE OFICINA DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.
VALENTINA MARDONES RODRÍGUEZ	CHIGUAYANTE APOYA A SUS ORGANIZACIONES 2016	DESDE: 01-01-16 HASTA: 29-02-16	ADMINISTRATIVA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL.
		DESDE: 01-01-16 HASTA: 30-04-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ATENCIÓN DE PÚBLICO Y DERIVACIÓN A OFICINAS MUNICIPALES.</li> <li>- LABORES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LA OFICINA.</li> <li>- ELABORACIÓN DE REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE NACE A PARTIR DE LA ATENCIÓN DE PÚBLICO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS DEMANDAS DE SERVICIOS DETECTADAS.</li> <li>- MANTENER UN VÍNCULO DIRECTO CON LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD, PARA ENTREGAR INFORMACIÓN TANTO A LA DIRECCIÓN COMO A LOS USUARIOS, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN.</li> <li>- SEGUIMIENTO DIARIO DE LAS REDES SOCIALES.</li> <li>- CONFECCIÓN DE CALENDARIO MENSUAL.</li> <li>- CONVOCATORIA A EVENTOS, POR MEDIO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.</li> </ul>
PAOLA INOSTROZA CARRASCO	DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL ÁREA SOCIAL	DESDE: 01-05-16 HASTA: 31-12-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ATENCIÓN DE PÚBLICO Y DERIVACIÓN A OFICINAS MUNICIPALES.</li> <li>- LABORES ADMINISTRATIVAS DE APOYO A LA OFICINA.</li> <li>- ELABORACIÓN DE REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE NACE A PARTIR DE LA ATENCIÓN DE PÚBLICO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LAS DEMANDAS DE SERVICIOS DETECTADAS.</li> <li>- MANTENER UN VÍNCULO DIRECTO CON LA OFICINA DE COMUNICACIONES DESDE LA MUNICIPALIDAD, PARA ENTREGAR INFORMACIÓN TANTO A LA DIRECCIÓN COMO A LOS USUARIOS, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN.</li> <li>- SEGUIMIENTO DIARIO DE LAS REDES SOCIALES.</li> <li>- CONFECCIÓN DE CALENDARIO MENSUAL.</li> <li>- CONVOCATORIA A EVENTOS, POR MEDIO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.</li> <li>- ELABORACIÓN DE LIBRETOS PARA LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES.</li> <li>- REDACCIÓN DE INVITACIONES PARA LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES.</li> <li>- ENCARGADA DE PROTOCOLO MUNICIPAL Y REGIONAL EN ACTOS MUNICIPALES.</li> <li>- APOYO FOTOGRÁFICO.</li> </ul>
XIMENA BRAVO URREA	COMPLEMENTO OFICINA DESARROLLO ECONOMICO LOCAL APOYO A LAS ORGANIZACIONES	DESDE: 01-01-16 HASTA: 31-12-16	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ENCARGADA DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL, CUMPLIENDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</li> <li>- COORDINAR Y ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.</li> <li>- PLANIFICAR, GESTIONAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.</li> <li>- COORDINAR EL EQUIPO DE TRABAJO EN LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.</li> <li>- ELABORAR CATASTRO DE EMPRENDEDORES Y CESANTES.</li> </ul>

7



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	PROGRAMA	CONTRATO	FUNCIONES CONTRATADAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORMAR A LA COMUNIDAD RESPECTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROYECTOS SOCIALES QUE IMPACTEN FAVORABLEMENTE A LOS SEGMENTOS DE INTERÉS.</li> <li>- VELAR POR LA PROMOCIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL</li> <li>- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL.</li> <li>- EFECTUAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
<p>CAROLINA ESTRADA LLANCALEO</p>	<p>APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016</p>	<p>DESDE: 01-10-16 HASTA: 31-12-16</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ASISTENTE SOCIAL DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL, ENCOMENDÁNDOLE LOS SIGUIENTES COMETIDOS:</li> <li>- ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL.</li> <li>- REALIZACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS Y EN ENTREVISTAS SOCIOECONÓMICAS.</li> <li>- ELABORACIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS SOCIOECONÓMICOS.</li> <li>- EFECTUAR DERIVACIONES DE BENEFICIARIOS A OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES TALES COMO: CONSULTORIOS, CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL, COLEGIOIS, ETC.</li> <li>- ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS USUARIOS.</li> <li>- REALIZAR LABORES DE APOYO, EVALUACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AYUDAS MUNICIPALES ENTREGADAS POR EL MUNICIPIO.</li> <li>- CUSTODIAR CON LA DEBIDA RESPONSABILIDAD LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS QUE ACUDEN AL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL CUYA ENTREVISTA EFECTUADA POR LAS ASISTENTES SOCIALES FORMA PARTE DEL SECRETO PROFESIONAL.</li> <li>- ELABORAR ACREDITACIONES SOCIOECONÓMICAS PARA SER PRESENTADAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</li> <li>- RESPONDER A LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIAS OCURRIDAS EN LA COMUNA Y QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA.</li> <li>- ASESORÍA EN LA POSTULACIÓN A LA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.</li> <li>- DEMÁS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LA ENCARGADA DEL PROGRAMA.</li> <li>- APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA COMUNIDAD DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN DE EDESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
<p>ANDREA ANTINAO GARCÍA</p>	<p>APOYO OFICINA ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA 2016 GESTION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL</p>	<p>DESDE: 01-01-16 HASTA: 31-03-16</p> <p>DESDE: 01-04-16 HASTA: 30-04-16</p> <p>DESDE: 01-11-16 HASTA: 31-12-16</p>	<p>ASISTENTE SOCIAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL.</p> <p>ASISTENTE SOCIAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL, ENCOMENDÁNDOLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ATENCIÓN DE CASOS INDIVIDUALES Y/O FAMILIARES.</li> <li>- ELABORACIÓN DE INFORMES SOCIALES Y SOCIOECONÓMICOS.</li> <li>- ENTREGAS DE AYUDAS SOCIALES.</li> <li>- VISITAS DOMICILIARIAS.</li> <li>- TRABAJO Y ARTICULACIÓN EN REDES, CON DISTINTAS ORGANIZACIONES.</li> </ul> <p>ASISTENTE SOCIAL DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL, ENCOMENDÁNDOLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL.</li> <li>- REALIZACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS Y ENTREVISTAS SOCIOECONÓMICAS.</li> </ul>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	PROGRAMA	CONTRATO	FUNCIONES CONTRATADAS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- ELABORACIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS SOCIOECONÓMICOS.</li> <li>- EFECTUAR DERIVACIONES DE BENEFICIARIOS A OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES TALES COMO: CONSULTORIOS, CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL, COLEGIOS, ETC.</li> <li>- ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS USUARIOS.</li> <li>- REALIZAR LABORES DE APOYO, EVALUACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AYUDAS MUNICIPALES ENTREGADAS POR EL MUNICIPIO.</li> <li>- CUSTODIAR CON LA DEBIDA RESPONSABILIDAD LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS QUE ACUDEN AL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL, CUYA ENTREVISTA EFECTUADA POR LAS ASISTENTES SOCIALES FORMA PARTE DEL SECRETO PROFESIONAL.</li> <li>- ELABORAR ACREDITACIONES SOCIOECONÓMICAS PARA SER PRESENTADAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</li> <li>- RESPONDER A LOS REQUERIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIAS OCURRIDAS EN LA COMUNA Y QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL Y CONTINGENCIA.</li> <li>- ASESORÍA EN LA POSTULACIÓN A LA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.</li> <li>- DEMÁS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LA ENCARGADA DEL PROGRAMA.</li> <li>- APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS PARA LA COMUNIDAD POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.</li> </ul>
		<p>DESDE: 01-05-16  HASTA: 30-06-16</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- MONITORA Y COORDINADORA FARMACIA POPULAR, VENTAJAS Y BENEFICIOS PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ENCOMENDÁNDOLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</li> <li>- PREPARACIÓN DE MATERIAL PARA EXPOSICIONES.</li> <li>- COORDINACIÓN CON OFICINAS DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y CON ORGANIZACIONES SOCIALES.</li> <li>- AGENDA Y GESTIÓN DE CHARLAS.</li> <li>- DEFINIR LUGARES, HORARIOS, NÚMERO DE PARTICIPANTES, MATERIAL PARA LOS PARTICIPANTES, ENTRE OTROS.</li> <li>- REALIZACIÓN DE CHARLAS Y TALLERES DIRIGIDOS A JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES.</li> </ul>

Fuente: Contrato a honorarios señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

CHEQUES CADUCADOS INCLUIDOS EN LA NOMINA DE CHEQUES GIRADOS Y  
NO COBRADOS AL 31-12-2016

Cuenta Corriente N° 53409000092

N°	Fecha	Monto (\$)	Detalle
Varios	2009	216.000	Cheques de arrastres
958362	29-05-2015	88.479	Distribuidora Rosario Solar
Total		304.479	

Cuenta Corriente N° 53409000025

N°	Fecha	Monto (\$)	Detalle
55484	Enero 2015	51.393	Dp-73 Banco De Chile
55485	Enero 2015	51.393	Dp-72 Banco De Chile
55702	Febrero 2015	10.000	Dp-243 Indecs Consultores En Informat. Ltda
55847	Febrero 2015	149.000	Dp-315 Ecotomografía Sanatorio Alemán S.A.
56364	Abril 2015	240	Dp-685 Acuña Henríquez Natividad Del Carmen
57022	Mayo 2015	216.760	Dp-1126 Empresas Lipigas S.A
57200	Junio 2015	3.000	Dp-1248 Jara Valeria Walter Rodrigo
57452	Junio 2015	43.198	Dp-1365 Serv. Registro Civil E Identificación
57681	Junio 2015	3.517.064	Dp-1503 Municipalidad de La Granja
57847	Julio 2015	994.520	Dp-1574 Serv. Registro Civil E Identificación
57950	Julio 2015	47.832	Dp-1610 Municipalidad De Concepción
57974	Julio 2015	11.824	Dp-1610 Municipalidad De Concepción
57975	Julio 2015	1.551.993	Dp-1610 Municipalidad De Concepción
57993	Julio 2015	54.537	Dp-1610 Municipalidad De Concepción
59178	Agosto 2015	142.246	Dp-2341 Librería Atlantik Limitada
59550	Septiembre 2015	25.239	Dp-2714 Municipalidad de Quillón
59560	Septiembre 2015	31.820	Dp-2706 Aravena Rivas Elizabeth Ernestina
59578	Septiembre 2015	387.612	Dp-2705 Municipalidad de Providencia
59581	Septiembre 2015	309.310	Dp-2705 Municipalidad de Providencia
59584	Septiembre 2015	33.300	Dp-2404 Mardones Peña Lilian Odette
59591	Septiembre 2015	17.837	Dp-2707 Aliaga Palma Rubén Oscar
59592	Septiembre 2015	3.000	Dp-2707 Aliaga Palma Rubén Oscar
59594	Septiembre 2015	89.713	Dp-2707 Aliaga Palma Rubén Oscar
59604	Septiembre 2015	70.000	Dp-2707 Aliaga Palma Rubén Oscar
59614	Septiembre 2015	36.378	Dp-2707 Aliaga Palma Rubén Oscar
59615	Septiembre 2015	52.045	Dp-2707 Aliaga Palma Rubén Oscar
59666	Septiembre 2015	43.848	Dp-2803 Municipalidad De Chigua yante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

59667	Septiembre 2015	42.006	Dp-2798 Municipalidad Delas Condes
60249	Octubre 2015	173.144	Dp-3213 I. Municipalidad de Los Ángeles
60250	Octubre 2015	195.737	Dp-3213 I. Municipalidad de Los Ángeles
60270	Noviembre 2015	275.808	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60278	Noviembre 2015	172.323	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60271	Noviembre 2015	148.919	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60272	Noviembre 2015	275.749	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60273	Noviembre 2015	86.480	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60274	Noviembre 2015	60.501	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60275	Noviembre 2015	24.918	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60276	Noviembre 2015	12.593	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60277	Noviembre 2015	124.411	Dp-3209 Municipalidad de San Bernardo
60314	Noviembre 2015	21.216	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60315	Noviembre 2015	43.026	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60316	Noviembre 2015	53.866	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60317	Noviembre 2015	38.840	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60318	Noviembre 2015	39.873	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60319	Noviembre 2015	65.673	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60322	Noviembre 2015	56.587	Dp-3250 Municipalidad de Maipú
60610	Noviembre 2015	43.498	Dp-3461 Tesorero Municipal De Cerrillos
60637	Noviembre 2015	22.033	Dp-3492 Serv. Registro Civil E Identificación
60644	Noviembre 2015	71.519	Dp-3448 Municipalidad De Angol
60668	Noviembre 2015	62.065	Dp-3448 Municipalidad De Angol
60669	Noviembre 2015	54.240	Dp-3448 Municipalidad De Angol
60677	Noviembre 2015	130.945	Dp-3448 Municipalidad De Angol
60700	Noviembre 2015	273.660	Dp-3448 Municipalidad De Angol
60925	Diciembre 2015	201.131	Dp-3708 Moraga Schulz Luis Fernando
61220	Diciembre 2015	118.810	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61222	Diciembre 2015	17.819	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61224	Diciembre 2015	22.991	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61225	Diciembre 2015	7.500	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61226	Diciembre 2015	32.741	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61227	Diciembre 2015	29.775	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61229	Diciembre 2015	30.000	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61230	Diciembre 2015	6.365	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61232	Diciembre 2015	79.930	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61234	Diciembre 2015	226.195	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61235	Diciembre 2015	117.810	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61237	Diciembre 2015	67.354	Dp-3873 Club Deportivo Arturo Prat
61659	Diciembre 2015	62.775	Dp-4186 Ruiz Navarrete Luis Sergio
61762	Diciembre 2015	10.311	Dp-4017 Marcotec Servicios Computacionales Limit
61808	Diciembre 2015	17.092	Dp-4247 Ibarra Leal Yordi Enrique
61974	Diciembre 2015	2.100	Dp-4356 Rivas Mendoza Cleria Hermosina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

62642	Marzo 2016	150.247	Dp-568 Municipalidad de La Cisterna
62716	Marzo 2016	24.300	Dp-652 Municipalidad de Chiguayante
62775	Marzo 2016	17.092	Dp-730 Cáceres Aguilera Juan Carlos
62939	Abril 2016	3.123	Dp-923 Araneda Zúñiga José Rodrigo
63086	Abril 2016	59.401	Dp-988 Serv. Registro Civil E Identificación
63553	Mayo 2016	16.255	Dp-1337 Alarcón Provoste Irma Cecilia
63556	Mayo 2016	15.544	Dp-1337 Alarcón Provoste Irma Cecilia
63640	Mayo 2016	716.162	Dp-1467 Isapre Consalud S A
63706	Junio 2016	109.667	Dp-1489 Municipalidad de Antofagasta
63711	Junio 2016	47.223	Dp-1493 Municipalidad de Chillan
63738	Junio 2016	34.121	Dp-1493 Municipalidad de Chillan
64060	Junio 2016	48.798	Dp-1671 Municipalidad de Cañete
64072	Junio 2016	41.232	Dp-1671 Municipalidad De Cañete
64290	Agosto 2016	722.880	1835 Serv. Registro Civil Protestado 21-09-16
64296	Agosto 2016	22.590	Dp-1835 Serv. Registro Civil E Identificación
64378	Agosto 2016	250.350	Dp-1954 Municipalidad de Hualpén
64575	Agosto 2016	318.384	Dp-2020 Serv. Bienestar Municipalidad de Chiguayante
65242	Septiembre 2016	161.806	Dp-2792 Municipalidad de La Cisterna
Total		14.324.606	

Fuente: datos obtenidos de las conciliaciones bancarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL N° 467, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2	Sobre falta de suscripción de contrato con el proveedor "Producción de Eventos Gabriel Arnoldo Gutiérrez EIRL"	C: Observación Compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la normativa.		El municipio deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario que informó en su respuesta, en un plazo que no exceda del 28 de diciembre de 2017.		
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5, letras a) y b)	Referente a que no existe constancia en la tesorería municipal de la recepción de las boletas de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato y por la correcta ejecución de la obra.	AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas y/o técnicas.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.6	Referente a prestaciones de servicios en programas comunitarios imputadas a la cuenta 21.04.004, que dicen relación con funciones que no constituyen labores	C: Observación Compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que les corresponde según su régimen estatutario		La autoridad edilicia deberá remitir a este Organismo de Control la documentación que dé cuenta de la regularización de las contrataciones de las señoras Ximena Bravo Urrea y Carolina Estrada Llancaleo, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	ocasionales o transitorias correspondientes a las señoras Bravo Urrea y Estrada Llancaleo		ordenamiento jurídico para ser imputado a la cuenta presupuestaria 21.04.004, todo lo anterior, en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.1	Relacionada con la actualización de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°53409000025	C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de la CGR, respecto al manejo de cuentas corrientes	Dicha entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional las conciliaciones bancarias con sus respaldos correspondientes a los meses de marzo a junio de 2017, en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.2	Sobre cheques girados y no cobrados que se encontraban caducados al 31 de diciembre de 2016, por un monto de \$ 14.629.085	C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de la CGR, respecto al manejo de cuentas corrientes.	Procede que la entidad comunal remita a este Organismo de Control los comprobantes contables que den cuenta del reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 "Documentos caducados", en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.3	Partidas no conciliadas de \$216.464 y \$1.000.000, en las cuentas corrientes N°53409000025 y N°533091772732, respectivamente.	C: Observación Compleja: Incumplimiento de normativa de la CGR, respecto al manejo de cuentas corrientes.	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que permita acreditar la correcta conciliación y eventuales ajustes efectuados, en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Examen de cuentas, numeral 2	Error en la determinación del valor de la modificación de contrato por el servicio de "Mantenimiento de Áreas Verdes, Mejoramiento de Plazas, Plazoletas y Mantenimiento de Jardinerías Colgantes de la Comuna".	C: Observación Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.	<p>La entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que acrediten el reintegro del monto de \$ 564.889, correspondiente al error en la determinación de la modificación del contrato, a favor del municipio, en un plazo que no exceda del 2 de marzo de 2018.</p> <p>Asimismo, deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 28 de diciembre de 2017.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites IV, Otras Materias	Por el incumplimiento de lo determinado por este Organismo Contralor, respecto del evidente retraso en la adopción de medidas tendientes a concluir el proceso disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N° 643, de 3 de abril de 2013.	C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimiento administrativo.	La autoridad comunal deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas que resulten involucradas en el evidente retraso en la adopción de medidas tendientes a concluir el referido procedimiento disciplinario, infringiendo lo dispuesto en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo que no exceda del 28 de diciembre de 2017.			

